



**Universidad  
Norbert Wiener**

**Facultad de Derecho y Ciencia Política  
Escuela Académico Profesional de Derecho**

**El control de convencionalidad y  
la omisión a la asistencia familiar en las sentencias de la Corte  
Suprema de Justicia de la República, LIMA, 2012- 2015.**

**Para optar el título profesional de abogado**

**Kevin Arnold Torres Luján**

**Asesora**

**Magister Nélica Rosalbina Pineda Huerta  
Código ORCID: 0000-0002-7126-2038**

**Línea de investigación general  
Derecho y salud**

**Lima. Perú  
2022**

**Tesis**

**El control de convencionalidad y  
la omisión a la asistencia familiar en las sentencias de la Corte  
Suprema de Justicia de la República, LIMA, 2012- 2015.**

**Línea de Investigación General  
Derecho y Salud**

**Asesora  
Magister Nélica Rosalbina Pineda Huerta**

**Código ORCID: 0000-0002-7126-2038**

## **Dedicatoria**

A mi hermosa madre que se encuentra en os cielos, la cual siempre velo y apoyo por cumplir mis sueños y enseñó el valor importante de la constancia y disciplina.

A mi bella hija por ser la pieza más importante en mi vida, con la cual Dios me mostro que nunca me abandono; a mi Dios todo poderoso, Gracias.

## **Agradecimiento**

Agradecido a los buenos catedráticos de la universidad, por mostrar y ejercer constancia en la enseñanza y los consejos de vida que hoy en día me sirven día a día; a mi hermana por ser la mujer más fuerte e inteligente para continuar caminando juntos y vencer los obstáculos de la vida.

## **Resumen**

La investigación tiene por objetivo, determinar si el Poder Judicial, al ordenar la pena privativa de la libertad efectiva al deudor alimentario, en un proceso de omisión de asistencia familiar en el Perú, violaría los tratados internacionales sobre Derechos Humanos que firmó. En lo que concierne a la síntesis de la metodología, la investigación es básica y basada en la teoría fundamentada, los participantes están conformados por tres sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la República. En lo tocante a los resultados es oportuno señalar que el criterio de la Corte Suprema es que tiene un criterio uniforme, especialmente en lo concerniente al interés superior del niño, la aplicación del control de constitucionalidad y el control de convencionalidad, lo cual es una gran contribución al principio de predictibilidad en materia constitucional y doctrina jurisprudencial. Finalmente, en lo relativo a la conclusión es que el Poder Judicial, pese a ordenar la pena privativa de la libertad efectiva al deudor alimentario, en un proceso de omisión de asistencia familiar en el Perú, también ordena la conversión de la pena, sosteniendo que la posibilidad de dejar sin efecto una resolución que revoca la pena privativa de libertad suspendida haciéndola efectiva. En consecuencia, toda resolución que contraviene este mandato deviene en inconstitucional, por lo tanto, no violaría los tratados internacionales sobre Derechos Humanos que firmó y está obligado a respetar.

## **Palabras clave**

Interés superior del niño. Control de constitucionalidad. Control de convencionalidad.

Principio de predictibilidad. deudor alimentario

## **Abstract**

The purpose of the investigation is to determine if the Judicial Power, by ordering the effective deprivation of liberty to the food debtor, in a process of omission of family assistance in Peru, would violate the international treaties on Human Rights that it signed. The research is basic and based on grounded theory. The participants are made up of three judgments issued by the Supreme Court of Justice of the Republic, which has a uniform criterion, especially regarding the best interests of the child, the application of constitutionality control and conventionality control, which is a great contribution to the principle of predictability in constitutional matters and jurisprudential doctrine. The conclusion is that the Judicial Power, despite ordering the effective deprivation of liberty to the food debtor, in a process of omission of family assistance in Peru, it also orders the conversion of the sentence, holding that the possibility of annulling a resolution that revokes the suspended custodial sentence, making it effective. Consequently, any resolution that contravenes this mandate becomes unconstitutional, therefore, it would not violate the international treaties on Human Rights that it signed and is obliged to respect.

## **Keywords**

Best interests of the child. Control of constitutionality. Control of conventionality. Principle of predictability. alimony debtor

## **Introducción**

La tesis trata de la pena privativa de la libertad efectiva que debe cumplir el obligado a los alimentos en el delito de omisión a la asistencia familiar, que, asimismo, vulnera el interés superior del niño, es decir, si el sentenciado sigue en prisión, no podrá, cumplir con la pensión mensual de alimentos y dichas pensiones se acumularán, en perjuicio del hijo del obligado, vulnerando, el derecho al bienestar del niño y el interés superior del niño. La investigación se ha desarrollado en cuatro capítulos. El capítulo I, trata del problema de investigación y se desagrega en: antecedentes. Luego se aborda el problema. En la investigación se plantearon solo tres preguntas: una para abordar el problema principal y dos para los respectivos problemas secundarios. Inmediatamente se abordaron los objetivos que se deben alcanzar: los generales y específicos. Luego se aborda la justificación, la relevancia teórica, práctica y metodológica de la investigación.

El capítulo II, trata del marco teórico y los siguientes temas: la Constitución y su correlato con la supremacía constitucional, el Estado constitucional y el Derecho positivo, los tratados y la Convención Americana de Derechos Humanos, la influencia del derecho constitucional en el derecho penal, la supremacía constitucional, el control judicial de constitucionalidad, el control de convencionalidad y el sistema jurídico peruano, el delito de omisión de asistencia familiar, su tipificación. El capítulo III, la metodología, en él se trata el escenario de estudio y los participantes, conformados por tres sentencias supremas de las Salas de Derecho Constitucional Permanente y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, los datos de las resoluciones judiciales, están conforme a los objetivos de la investigación. El capítulo IV, consagrado a la presentación y discusión de los resultados. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones, concluyendo con las referencias.

## INDICE

<b>Dedicatoria</b> .....	<b>3</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>4</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>5</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>6</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>7</b>
<b>1. CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.</b> .....	<b>11</b>
1.1. Formulación del problema .....	12
1.2. Pregunta y objetivos de la investigación.....	13
1.4. Relevancia o justificación. ....	15
1.5. Delimitaciones de la investigación .....	16
<b>2. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>19</b>
2.1. Antecedentes .....	19
2.1.1. Antecedentes nacionales .....	19
2.1.2. Antecedentes Internaciones .....	26
Alfonso Torres, J. (2021). La congruencia flexible frente al control de convencionalidad. (Tesis Maestría). Universidad Militar “Nueva Granada .....	29
<a href="https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/38803?show=full">https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/38803?show=full</a> .....	29
2.2. Bases teóricas.....	29
<b>2.2.1. La Constitución, su dinámica y su cumplimiento.</b> .....	<b>30</b>
2.2.2. El Estado constitucional y el Derecho positivo.....	36
<b>2.2.3. El Estado constitucional y los Derechos Humanos.</b> .....	<b>39</b>
<b>2.2.4. La influencia de la Constitución en el derecho penal en Alemania.</b> .....	<b>42</b>
<b>2.2.5. La Constitución de 1993 y la impartición de justicia.</b> .....	<b>45</b>
<b>D. Constitución, principio de legalidad, positivismo jurídico e impartición de justicia.</b> .....	<b>47</b>
2.2.6. El control de convencionalidad y el sistema jurídico peruano. ....	50
2.2.7. El delito de omisión de asistencia familiar. ....	53
2.2.7. El principio del interés superior del niño.....	62
2.3. Formulación de hipótesis .....	67
2.3.1. Hipótesis general .....	67
2.3.2. Hipótesis específicas .....	67



<b>3. CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>69</b>
3.1. Método de la investigación .....	69
3.2. Enfoque de la investigación .....	69
3.3. Tipo de investigación.....	69
3.4. Diseño de la investigación.....	70
3.5. Población, muestra y muestreo .....	70
<b>3.5.1. Población</b> .....	70
<b>3.5.2. Muestra</b> .....	71
<b>3.5.3. Muestreo</b> .....	71
3.6. Variables y operacionalización.....	72
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	72
<b>3.7.1. Técnica 81</b> .....	72
<b>3.7.2. Descripción de instrumentos</b> .....	72
<b>3.7.3. Criterios de rigor</b> .....	73
3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos .....	74
<b>3.8.1. Análisis de datos.</b> .....	76
<b>Sentencia 1.</b> .....	76
<b>Sentencia 2.</b> .....	77
<b>Sentencia 3.</b> .....	77
3.9. Criterios de rigor. ....	88
3.10. Aspectos éticos.....	89
<b>CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....</b>	<b>91</b>
Resultados y triangulación. ....	91
Discusión de resultados. ....	94
<b>5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>97</b>
5.1. Conclusiones.....	97
5.2. RECOMENDACIONES .....	98
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>100</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>105</b>
Anexo Nro. 1.....	106
Matriz de Consistencia .....	106
Anexo Nro. 2.....	108

Matriz de Categorización .....	108
--------------------------------	-----

ANEXOS

1. Matriz de Consistencia.....	108
2. Matriz de Categorización.....	112

## **1. CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.**

El problema es sobre el delito de omisión a la asistencia familiar que vulneraría el control de convencionalidad, que el Estado peruano está obligado a observar, expresado en el interés superior y el derecho al bienestar del menor. Si el sentenciado permanece en prisión, no podrá, pagar la pensión mensual de alimentos las que se acumularán en perjuicio del acreedor alimentario. De acuerdo con Guastini (2009, p. 49) y Favoreu, (2001, p. 40), hoy es muy fuerte la influencia de los acuerdos internacionales sobre Derechos Humanos y la Constitución, en las distintas ramas del derecho, como en el derecho penal. La profesora Alvites, (2018, p. 362), señala que ello obedece a la consolidación del Estado constitucional, a la afirmación de la supremacía constitucional y de los tratados de los derechos humanos, (Hesse, 1992, p. 16), sino que, además, la fuerza normativa de estos instrumentos, (Häberle, 2002, p. 109), despliegan sus efectos a la vida social.

Prieto Sanchís, (2004, pp. 58-61), señala que las constituciones del siglo XXI contienen un axioma correspondiente a los derechos fundamentales. Es la interpretación del derecho constitucional y penal que se ha dado en ambos ámbitos desde el Siglo de las Luces, en Francia, “la ley no preverá penas más que las estrictamente necesarias y explícitamente claras” (Tiedemann, 1991, p. 145). Los principios (artículo 8), de la Declaración de los Derechos del Hombre del 26 de agosto de 1789, estaban dirigidos no sólo a los legisladores, sino también a los jueces. Esta declaración expresa, en su conjunto, en los términos de la actual política criminal alemana, tal como lo indica el Tribunal Constitucional Federal, los supuestos de adecuación de la ley penal y sus dependencias. En cuanto a la revisión de la constitución y la pena de prisión que deben cumplir los condenados, dijo Carpio Marcos,

(S.F., p. 4), expresado en control “difuso”, el poder judicial o control judicial de constitucionalidad revierte en todos los jueces que integran el Ministerio de Justicia.

García Belaunde, (2013, p. 224) dice: “Es la interrelación entre tribunales nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, incluyendo la determinación de si un acto o acción es o si una violación del derecho interno es compatible con los Estados Unidos”. Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos, que prevé la reforma, derogación o inaplicación de estas normas, según el caso, para proteger los derechos y la vigencia de dicha convención y convenciones. Convenciones en esta materia. El Prof. Nash, (2012), asevera que se debe aplicar el control tradicional, mandatado por la autoridad competente del país, para que el estado peruano no sea responsable por el incumplimiento de sus obligaciones. Violaciones sistemáticas y reiteradas de los derechos reconocidos y garantizados en la Convención de las Américas, que ha suscrito como Estado soberano.

### **1.1. Formulación del problema**

El problema de naturaleza interdisciplinaria, es sobre la pena privativa de la libertad que debe cumplir el obligado a alimentos en el delito de omisión a la asistencia familiar y su confrontación con el control de convencionalidad, expresado en la violación al interés superior del niño, es decir, si el sentenciado sigue en prisión, no podrá generar ingresos y tampoco podrá cumplir con la pensión mensual de alimentos que se acumulará en perjuicio del hijo del obligado, vulnerando, también, el derecho al bienestar. Es interdisciplinaria en la medida que siendo un tema de derecho penal hay que analizarlo desde la óptica del derecho constitucional. En relación a estos dos últimos puntos, el derecho al bienestar y el interés

superior del niño es estarían siendo vulnerados por el propio Estado, es decir, por el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Por otro lado, la investigación señala que el Estado, conforme lo señala la Constitución de 1993, está obligado a defender a la persona humana, es decir, al alimentista y respetar su dignidad. (artículo 1), asimismo, el Estado debe proteger al niño y al adolescente, alimentistas (artículo 4), desde otro ángulo, la Constitución prevalece sobre la norma legal o norma con fuerza de ley, (artículo 51), asimismo, en un proceso judicial cuando el magistrado descubre incompatibilidad entre la Constitución y la ley, preferirá la ley, (artículo 138), Finalmente, se desea destacar que las normas referidas a los derechos constitucionales deben estar en el mismo sentido que los acuerdos internacionales sobre derechos humanos, (cuarta Disposición Final de la Constitución).

## **1.2. Pregunta y objetivos de la investigación.**

### **1.2.1. Problema general**

**PG.** ¿El Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría dejando de aplicar el control de convencionalidad?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**PE1.** ¿El Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría contradiciendo el principio del interés superior del niño, que deriva del control de convencionalidad?

**PE2.** ¿El Poder Judicial al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría renunciando a aplicar la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución?

### **1.2.3. Objetivo general:**

**OG.** Determinar si el Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría dejando de aplicar el control de convencionalidad, expresado en el principio del interés superior del niño, el cual está regulado en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, lo que impediría al obligado poder pagar las pensiones devengadas y las que se devenguen y, asimismo, vulneraría la dignidad del acreedor alimentario y a su libre desarrollo y bienestar. Con lo cual colocaría a los magistrados del poder del Estado, encargados de impartir justicia, en infractores del orden constitucional.

### **1.3.4. Objetivos específicos:**

**OE1.** Determinar si el Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría contradiciendo el principio del interés superior del niño, que deriva del control de convencionalidad.

**OE2.** Determinar si el Poder Judicial al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría renunciando a aplicar la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución de 1993.

#### **1.4. Relevancia o justificación.**

##### **1.4.1. Justificación teórica.**

Destacar, conforme lo enseña la doctrina de los derechos humanos y la doctrina constitucional, que las sentencias del Poder Judicial deben gozar del principio de predictibilidad, un sector de jueces otorga libertad luego que los deudores pagaron las deudas alimentarias, sin embargo, otro sector no lo hace. En segundo lugar, los jueces deben someter sus decisiones al control de legalidad, así como al control constitucionalidad y al control de convencionalidad, como lo indica la recta interpretación de la Constitución.

En tercer lugar, los jueces al imponer la pena al deudor alimentario, se le impide al deudor poder pagar la deuda, la interpretación de la norma penal, en ese sentido, no sería una recta interpretación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, que ordena a los magistrados juzgar conforme los parámetros de los derechos humanos, que están obligados a respetar. Finalmente, en cuarto lugar, con esta posición, el juez estaría vulnerando la dignidad, el bienestar y el desarrollo del acreedor alimentario.

#### **1.4.2. Justificación práctica.**

Los resultados de la investigación pretende resolver un problema práctico: que el deudor alimentario, en libertad, pague la pensión de alimentos, las devengadas y por devengarse y, asimismo, el acreedor alimentario goce de bienestar y pueda continuar construyendo su proyecto de vida al que tiene derecho, asimismo, contribuir a la elaboración, revisión o perfeccionamiento de políticas públicas de justicia y protección efectiva de derechos humanos, finalmente que el Congreso de la República, a través de la Comisión de Justicia, plantee una reforma legislativa o constitucional.

#### **1.4.3. Justificación metodológica.**

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo de tipo básica, en la cual se utilizan los métodos generales deductivos de investigación, aprobados y admitidos por la misma guía de la universidad Norbert Wiener, para ello es menester precisar o agregar la correcta utilización de técnicas de análisis en referente bibliográfico, es por ello el minucioso y detallado estudio de la información, extrayendo tan bien así lo recopilado por las sentencias supremas citadas en el muestreo, sentencias referente al delito de la omisión a la asistencia familiar.

### **1.5. Delimitaciones de la investigación**



### **1.5.1 Temporal**

Este estudio abarca los años 2012 a 2015. Las herramientas utilizadas para sustentar la tesis son las sentencias de las salas que integran la Corte Suprema de Justicia de la República. Sentencia 1. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Volcado 131-2014, Arequipa. Fecha: Lima, 20 de enero de 2016. Sentencia 2. Sala permanente de Constitución y Derecho Social de la Corte Suprema de Justicia de la República. Consulta 13825-2015 de Papa Noel. Fecha: Lima, 23 de marzo de 2016. Sentencia 3. Sala permanente de Constitución y Derecho Social de la Corte Suprema de Justicia de la República. Consultar 1899-2012, Libertad. Fecha: Lima, 14 de agosto de 2012.

### **1.5.2 Espacial**

La investigación desarrolla conceptos como el control compartido, los derechos humanos, la alimentación y el abandono familiar dentro del estado, como lo demuestran las herramientas utilizadas para sustentar la tesis son las sentencias de las salas que integran la Corte Suprema de Justicia de la República. Pregunta número 1. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Volcado 131-2014, Arequipa. Fecha: Lima, 20 de enero de 2016. Sentencia 2. La posición de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República. Consulta 13825-2015 de Papa Noel. Fecha: Lima, 23 de marzo de 2016. Sentencia 3. Sala Permanente de Constitución y Derecho Social de la Corte Suprema de Justicia de la República. Consultar 1899-2012, Libertad. Fecha: Lima, 14 de agosto de 2012. Por lo tanto, el alcance espacial o regional de la tesis incluye todo el país.

### **1.5.3 Recursos**

Los para preparar la investigación son de fuente propia.

## **2. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.**

### **2.1. Antecedentes**

En este punto destacamos la importancia del problema a investigar a nivel nacional e internacional. Se han referenciado tesis y revistas relevantes que suministran la información necesaria para apoyar el estudio.

#### **2.1.1. Antecedentes nacionales**

**Carhuayano Díaz, J. (2017):** Planteó los objetivos siguientes, “Establecer y fijar cuales serían las posibles causas para que el investigado o imputado, en el delito de omisión a la asistencia familiar, no hubiese invocado el principio de oportunidad en la etapa pre-jurisdiccional, determinar el porcentaje de casos que sí invocaron el principio de oportunidad en la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar solicitado por el imputado, finalmente, diagnosticar el rango de casos en que se invocó, de oficio, el principio de oportunidad, por la fiscalía”. La investigación pretendió conocer si los litigantes defensores ponen en entendimiento de sus patrocinados, el derecho que tienen de invocar el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

La tesis destaca el principio de oportunidad como una opción de negociación y así dar solución al conflicto jurídico penal que faculta y acelera el fin de dicho proceso, previo acuerdo entre el agraviado y el imputado, (privilegiando el principio de consenso de las partes), con la activa participación del Fiscal, permitiendo que el imputado, no obstante una vez satisfecha la reparación civil, sea beneficiado con la abstención de la acción penal por

parte de la fiscalía, si el agraviado recibe dicho pago. La tesis pretende fortalecer la actuación de la fiscalía y fomentar el uso del principio de oportunidad de manera eficiente y uniforme, a fin de evitar la judicialización del caso y generar carga procesal innecesaria, asimismo, destaca que el Fiscal, dentro del abanico de sus facultades, pueda entrometer prontamente en el acuerdo de principio de oportunidad, de concretarse y así concretar la reparación civil, la fiscalía se abstiene de ejecutar la acción penal.

La población de la tesis citada se circunscribió a dos unidades de análisis: 40 fiscales provinciales especializados en lo penal y 40 litigantes defensores, como parte demandada, el estudio se realizó durante el año 2015 en la capital de Lima. Las técnicas de investigación utilizadas fueron las siguientes: Encuesta, entrevista, fichaje de información doctrinaria La conclusión unánime del análisis de la tesis es la siguiente: En muy pocas persecuciones el principio es claro, ya sea porque el investigado carece de dinero o porque el investigado no lo pidió por ignorancia y mala voluntad. Asesorar sobre el principio de oportunidad. Además, muchos jueces, para evitar cargas procesales, no quieren aplicar automáticamente el principio de serendipia. En la mayoría de los casos, los fiscales no están dispuestos a dar a los acusados la oportunidad de aplicar el principio de oportunidad por incumplimiento de un deber de alimentos debido a la gran carga procesal, olvidando que si se utiliza este principio se evitará el hacinamiento, cuestión que plantea la escasez de las cárceles. De lo expuesto en dicho trabajo, se concluyó que el principio de exención puede surgir en los casos en que los bienes jurídicos estén mínimamente limitados o cuando el imputado tenga mínima responsabilidad, por lo que el acusador, el autor y la víctima (personas del proceso) pueden decidir la apertura del procedimiento o su terminación.

**Morales Gamboa, F. (2018).** La investigación, se centró en analizar la imposibilidad del obligado de poder recibir ingreso económico mientras está confinado.

El problema surge cuando el deudor de pensión alimenticia cumple su condena en un centro penitenciario donde el deudor de pensión alimenticia no puede obtener ingresos económicos. La investigación tuvo como objetivo “determinar en qué medida la pena privativa de libertad real incide en el incumplimiento del deber de alimentos en el delito de no ayuda a la familia, ante el Juzgado Segundo de Instrucción Penal (2° JIP) Huamanga de julio de 2015 a julio de 2017 . Revisar y observar cómo incide una pena de prisión efectiva en la falta de protección física en alimentos de los hijos y, en definitiva, determinar el efecto de una pena de prisión efectiva sobre los ingresos económicos del deudor (es decir, determinar la probabilidad).”

La metodológica aplicada usó de la encuesta y la entrevista. En la conclusión más relevante se determinó que la pena, generó en demasía el incumplimiento de prestar alimentos al menor alimentista.

**García Sánchez, M. (2016).** La investigación, se centró, en primer lugar, en analizar la revocabilidad de una sentencia que dicte pena privativa de libertad suspendida, convirtiéndola en efectiva, a causa de no pagar, pero es se convierte en un círculo sin esperanza. Se explora, en segundo lugar, el control de legalidad del sentenciado, que quiere recuperar su libertad, para trabajar y pagar. En la investigación, siguiendo con el análisis y el examen de control de legalidad, resulta contradictorio unos y otros jueces no se ponen de acuerdo: unos otorgan libertad, en tanto que otros no.

La investigación, quiere poner de relieve que el Estado estaría vulnerando un derecho fundamental, el cual sería el interés superior del niño, es decir, la Cuarta Disposición final y Transitoria de nuestra carta magna de 1993. La investigación, es en el Distrito Judicial de Arequipa. El ámbito temporal de la investigación son los años de 2014 al 2016. EL material y referencia didáctica de análisis son las sentencia.

Las conclusiones a las que se arriba en la investigación es la siguiente: se dificulta e imposibilita una medida de libertad anticipada para el sentenciado, entiendo así que dicha institución jurídica procesal, no se encuentra tipificada o regulada para el hecho en concreto de cuestión.

Gara Luna, c. (2019). El estudio, citado (Referencia Nacional), destaca la necesidad de eliminar el cargo de falta de asistencia familiar, a fin de atender mejor el ámbito de una jurisdicción. Esto se debe a que el caso se convierte en un instrumento para establecer un derecho previamente reconocido por un juez civil. Dado que la identificación de delitos sin apoyo familiar permitiría a la fiscalía tratar con mayor agresividad los casos con altos índices de criminalidad (casos que fueron fuertemente deplorados por la sociedad). Asimismo, se han propuesto mejores mecanismos para que los derechos alimentarios sean protegidos de manera directa, efectiva e inmediata, pero dentro de la única jurisdicción idónea correspondiente a este derecho.

En primer lugar, la conclusión de la investigación es que el proceso judicial de alimentos es un proceso no funcional debido a que provoca la necesaria intervención del ministerio público y del juez penal al momento de arrestar dicho delito. clientes.” por una obligación determinada por un juez en un juicio preliminar. Tanto el poder judicial como la

fiscalía son dos agencias que cuentan con recursos insuficientes; sin embargo, pocos de los recursos disponibles para ellos se han dedicado a tratar casos de crisis familiar. y, por lo tanto, las personas con índices de criminalidad significativamente más altos no pueden ser procesadas.

**Gonzales Leiva, C. (2018).** La investigación, pone de relieve el instituto del control difuso, como una garantía de control constitucional.

Por otro lado, la investigación destaca que el sentenciado, al no tener posibilidades de ingresos económico, no podrá cumplir con las obligaciones alimentarias devengadas, las cuales se irán incrementando con el tiempo, haciendo imposible la corrección de su conducta con los pagos que hubiera podido hacer en favor de los agraviados y contribuyendo a no satisfacer las necesidades de los acreedores alimentarios, con lo cual sería el propio Estado que estaría vulnerando la Convención del Niño.

La conclusión más lógica a la que llega la investigación es la inaplicabilidad del apartado 3 del artículo 57 del Código Penal, pudiendo así suspenderse la ejecución de la pena del condenado, superándose esta legalidad con la aplicación de la proliferación. Control de la ley penal en que se funda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución y demás normas complementarias.

**Defensoría del Pueblo. (2019).** El informe contribuye a evidenciar las dificultades de la falta de pago de las pensiones

Rodríguez Hurtado, M.; (2006). Señala que el nuevo paradigma, que la Constitución ha introducido en el proceso penal, tiene sus raíces en los tratados internacionales que

protegen la dignidad humana: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, aprobada en Perú, mediante Resolución Legislativa No. 13282, 9 de diciembre de 1959, durante el gobierno del presidente Manuel Prado Ugartice. (Rodríguez, 2006: 75-76). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, Aprobado por Decreto Ley No. 22128, 28 de marzo de 1978, en el Gobierno del Presidente Francisco Morales-Bermúdez, y Carta de Derechos Humanos de los Estados Unidos, 22 de marzo-noviembre de noviembre 2 de 1969, adoptado por Decreto-Ley N° 22231 del 11 de julio de 1978, también en el gobierno del Presidente Francisco Morales Bermúdez.

El nuevo paradigma, es decir, la protección de la dignidad humana y los principios profesionales, se basa en la obligación del Estado de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, así como de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. Ha sido interpretado de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú. Asimismo, los jueces penales del país ignoran que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la libertad y seguridad de la persona. (Rodríguez, 2006: 76). Brinda a las personas un recurso efectivo ante los tribunales y las protege de violaciones de sus derechos fundamentales.

Por otro lado, los jueces penales del país han ignorado el nuevo paradigma, la protección de la dignidad y el principio de parentesco, contenido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que recoge y desarrolla los desarrollos tradicionales articulados por la Declaración Universal, (Rodríguez, 2006:76), una serie de artículos relacionados con Gran interés como el derecho a la libertad ya la seguridad de la persona.

**García Belaunde, D. (2015).** El profesor señala que:



“La llamada censura tradicional se deriva de la legislación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la precedencia que goza la Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos sobre las leyes de los países del Sistema Panamericano. Manasid” apareció por primera vez en 2004, exigiendo que las leyes de los Estados miembros y la ley de la Corte sean respetadas por las leyes de los estados miembros, ya sea en la constitución o en sus leyes internas. Son [normativas constitucionales y no constitucionales infraestructura].]”.

García Belaunde señala que el término "control conjunto" es relativamente reciente, habiendo aparecido en Estados Unidos en 2006, en el caso "Almonacid Arellano vs. Chile", el pleno de la Corte de Derechos Humanos de Naciones Unidas. América estuvo de acuerdo. La primera persona en hacer este argumento fue el juez Sergio García Ramírez, un jurista mexicano. Los Controles Comunes se basan en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en 1969 en San José, Costa Rica, y que entró en vigor en 1978. La Convención de Derechos Humanos de Estados Unidos, recordando nuevamente al profesor García Belaunde (2015: 136), abarca derechos civiles y políticos y, además, contiene dos disposiciones muy claras: una de consulta y otra de disputa. En otros casos, ambos son igualmente responsables del tribunal arbitral, a diferencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que resuelve las reclamaciones ante el sistema. El tribunal es la jurisdicción y el comité es el órgano de investigación y consenso.

Sergio García Ramírez, se basó en el principio de supra-ordinación del orden jurídico que todo Estado tiene, las normas de inferior jerarquía deben guardar fidelidad a los principios, los valores y las libertades que consagra la Constitución. Esta jerarquización de normas da origen al control de constitucionalidad, es aquí donde surge, señala, García Belaunde (2015:136) y este control actúa como mecanismo de defensa de la Constitución

frente al conjunto de normas infra-constitucionales que puedan vulnerarla. Es un control interno de arriba (donde se ubica la Constitución), hacia abajo (donde están las normas de menor jerarquía).

Ahora, García Blaunde (2015: 137) explicó que debemos entender que el primer criterio positivo de un país es la Constitución y en el siglo XXI del primer primero, existen criterios tradicionales superiores como la Convención Americana en los Estados Unidos de América. El derecho del hombre y la concesión del Tribunal de Derechos Humanos, con las habilidades en disputa antes de que forme parte de los países de las organizaciones estadounidenses, con la realización de la jurisdicción del tribunal y, por lo tanto, es necesario aceptar sus decisiones y respeto, Debido a que la soberanía de los países de hoy está disminuyendo en gran medida en comparación con lo que está sucediendo en el período entre los países, y por esta razón si un estado es juzgado ante Estados Unidos y el Tribunal Americano, el acusado es el acusado que cumplirá con las decisiones que resuelven El tribunal, incluso si esto significa dejar la ley en la ley. Costa Rica Agua.

### **2.1.2. Antecedentes Internaciones**

Cordeiro (2015). En la investigación, realizada en Sevilla, Cordeiro, señala:

¿Cómo un área “rica” en documentos normativos que reconocen derechos humanos básicos puede ser también una de las áreas donde las violaciones de derechos humanos son más graves y visibles? ¿Cómo explicamos que estas flagrantes violaciones no hayan sido

corregidas satisfactoriamente por los países latinoamericanos? ¿Por qué los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos no se están implementando de manera efectiva, en todo su espectro, en América Latina?

Asimismo, argumenta: “Los derechos humanos no deben entenderse como una cuestión de derecho internacional únicamente, y los derechos humanos tienen una base ideológica y material la dignidad humana que muchas otras ramas del derecho comparten entre sí” (p. 3), para este tema. , Derecho Penal, impulsa nuestra investigación en la Universidad de Werner.

La conclusión de Cordero es: La historia nos muestra que grandes desastres contra la dignidad humana, y contra los derechos humanos, han ocurrido con la participación de hombres comunes, gente "común". Obedecer órdenes legales claras. (tr.858).

Gutiérrez Ramírez (2016), señaló que: “luego de 10 años de existencia, el control de convencionalidad latinoamericano sigue siendo una “doctrina” en construcción; que no ha dejado de suscitar ciertos problemas de implementación<sup>3</sup> y serias confusiones de tipo conceptual.” (p. 240). En efecto, tiene razón, toda vez que los jueces aún se resisten a aplicar este mecanismo o en otros casos se resisten a comprender los alcances de este instituto, por la fuerte influencia del positivismo y el legalismo. Asimismo, Gutiérrez, señaló, además que: “La Corte anunció el control de convencionalidad en la sentencia Almonacid contra Chile el 26 de septiembre de 2006. Desde entonces, todos los órganos de un Estado tienen la obligación de ejercer, ex officio, un control de convencionalidad” (p.240). La conclusión a la que arriba Gutiérrez es que: Hay que diferenciar la primacía convencional de la supremacía constitucional y, al mismo tiempo, saber quién es el juez competente para asegurar cada una de estas funciones normativas. (p.262).

[CIDH]. (2011), en el artículo, señaló. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos “supervisa la situación de las personas privadas de libertad en las Américas con base en su rol de relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad” (p. 1), al respecto, en o en relación con las relaciones familiares, según lo declarado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “Los Estados están obligados a facilitar el contacto entre los detenidos y sus familiares y a respetar sus derechos fundamentales contra la arbitrariedad y las injerencias arbitrarias” (p. 219), Inter-American Conclusión de la Comisión de Derechos Humanos: “Los Estados respondieron al cuestionario para el informe, Constitución Política del Perú (artículo 139.22), atribuible a la detención con fines delictivos según el derecho internacional de los derechos humanos. (página de 229).

Acosta (s/f). Análisis de visiones sobre la privación de libertad del imputado por vía penal y su finalidad en la imposición de una medida de seguridad interior en el sistema penal hostil en Colombia. Para ello, se analiza el estado actual de la doctrina, la jurisprudencia, la doctrina y el alcance normativo en torno a la aplicación de las medidas de aseguramiento en Colombia. Acosta también señala que “desde una perspectiva constitucional y procesal del sistema penal contradictorio, la imposición de una medida de seguridad se ha limitado a fines que justifiquen la restricción del derecho fundamental a la libertad por parte de los particulares”. (página 2). Conclusión de Acosta: “La naturaleza de la excepción, la necesidad, la racionalidad, la suficiencia y la suficiencia de la prisión preventiva implican la limitada interpretación del juez al imponerla, y el caso ha sido repetido muchas veces por la jurisprudencia y la Corte Constitucional”. (página 23).

Alfonso (2021), el trabajo abordó la cuestión de la potestad que deben modificar los jueces penales: “El derecho de aplicar la ley a que se refiere la acusación al dictar sentencia, se

denomina consistencia elástica activa, con el fin de determinar qué tan flexible tiene la consistencia. Efectivamente implementada en Colombia de manera similar, Alfonso señala a la Convención: “Fue incorporada por la Ley 74 de 1968 e incluida en el bloque constitucional por mandato expreso del artículo 93 de la Constitución, y tiene por objeto proteger y garantizar los derechos humanos” (pági. 4). Por otro lado, Alfonso señala lo siguiente:

Para incentivar el cumplimiento de la citada Convención estadounidense, se crearon los llamados Controles Ordinarios, mecanismo que obliga a cada estado miembro a regular su ordenamiento jurídico excluyendo o modificando normas no sólo incompatibles con los artículos de la CADH. (pág. 4).

Finalmente, Alfonso, concluye arribando a la siguiente conclusión:

El principio de sinergia constituye un sustento esencial del proceso penal como constricción material del derecho punitivo de un Estado y como garantía del derecho a la defensa, no dos veces en el mismo juicio, desde la sentencia del juez. No puede ir más allá de las limitaciones en el escrito de acusación, es decir, debe haber una identidad clara, así como los hechos, circunstancias y relaciones jurídicas relativas, la acusación debe entenderse como un trabajo complejo que incluye la acusación y la redacción presentada por el fiscal. en una audiencia ante el juez de audiencia. (pág. 43).

Alfonso Torres, J. (2021). La congruencia flexible frente al control de convencionalidad. (Tesis Maestría). Universidad Militar “Nueva Granada

<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/38803?show=full>

---

## 2.2. Bases teóricas

### **2.2.1. La Constitución, su dinámica y su cumplimiento.**

#### **A. Alcances**

El profesor Dale Furnish en América del Norte hace casi 50 años (1972, pp. 61-65) señaló que la Constitución -en la tradición norteamericana de la cual se ha tomado prestado gran parte de su contenido- es una declaración amplia de los fundamentos y formas de gobierno. Sin embargo, no es una constitución "permanente". Se espera que dé paso poco a poco a nuevas constituciones que reflejen los cambios sociales, económicos y políticos en el Perú. Perú, como muchos países de América Latina, tiene una contradicción entre la teoría y la práctica cuando se trata de la supremacía constitucional. Antes de que una constitución sea la norma suprema en cualquier país, debe haber medios para garantizar que se respete.

El profesor Furnish (1972, p. 65) también señaló que sin los mecanismos necesarios para hacer cumplir una constitución, no puede ser la 'ley suprema de una nación'; Por el contrario, se reducen a principios de buena moral política sólo porque están contenidos en la Constitución y por la fuerza con que la opinión pública y la conciencia de los poderes ejecutivo y legislativo los sustentan.

El profesor Furnish, al referirse a la maquinaria se refería a que el Perú, cuente con la debida separación de poderes, que el aparato del Estado sea consiente que existe un principio de supra-ordinación del orden jurídico que la Constitución está sobre el sistema jurídico y si existe incompatibilidad entre el sistema infra-constitucional y la Constitución se debe preferir la Constitución. Rubio Correa, (2009, p. 33), señala que el paso del *Antiguo Régimen*, es decir, antes de la Revolución francesa.

Hacia un estado libre y su posterior desarrollo interno se fue formalizando paulatinamente en constituciones. Originalmente, “constitución” vino del acto de crear o crear un nuevo estado. Es un instrumento legislativo en el que la regulación de un nuevo tipo de Estado señala en sus disposiciones los principales cambios que deben producirse, respecto de la situación anterior, en los derechos de las personas y en la estructura, forma y función. Agencias del Estado. El Sr. Rubio agregó que la constitución fue inicialmente un vehículo para regular el estado, pero con la creciente formalización de la ley, surgió la necesidad de hacer de la constitución el estándar legal supremo. La idea es correcta porque la constitución establece quién produjo la ley, qué principios y qué procedimientos. Este tránsito fue señalado por la Corte Constitucional del Perú. “El tránsito del estado de derecho al derecho constitucional significa, entre otras cosas, el abandono de la tesis de que la constitución es una simple norma política, es decir, que no tiene contenido jurídico vinculante y consiste únicamente en una serie de disposiciones que ordenan las acciones de las autoridades públicas, para reforzar el principio de que la constitución es también una norma jurídica, esto es, normas con contenido influyente capaz de obligar a todas las autoridades (públicas o privadas.) y a la sociedad en su conjunto” (Expediente N° 5854- 2005-PA-TC)

## **B. Del control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes.**

“Durante el siglo XIX, el derecho comenzó a regirse por la constitución política del estado, y como resultado de este concepto, los Estados Unidos de América desarrollaron el principio de separación judicial en la constitucionalidad del estado. entran en conflicto con el principio de que la legislatura representa al estado y, por lo tanto, actúa con pleno poder

en su nombre”. Así fue emergiendo paulatinamente el concepto firmemente enraizado en la actual teoría estatal: la fuerza constitutiva. Rubio Correa (2009, p. 33).

### **C. El liberalismo del siglo XVIII y primeras declaraciones.**

Después de mucho tiempo que se suponía que no todos los seres humanos tenían los derechos inherentes a su naturaleza humana, el liberalismo del siglo XVIII desarrolló la situación contraria, y en consecuencia, las primeras declaraciones llegaron a la ley, comenzando con Pensilvania, y continuando con la declaración clásica de los derechos del hombre y del ciudadano durante la Revolución Francesa de 1789. Esto allanó el camino para la Declaración de Derechos en la Constitución durante casi ciento treinta años. (Rubio Corea, 2009, Trang 42). Hoy, los derechos, que eran estatutarios, parecen insuficientes y representan un modelo para una era de individualismo que ha sido claramente soslayada. Sin embargo, el establecimiento de la libertad se divide en diferentes categorías, como la libertad del cuerpo, la libertad de pensamiento, de reunión, la inviolabilidad de la familia o el principio de igualdad ante la ley. El abuso de poder ejercido bajo el antiguo régimen.

### **D. Los derechos sociales y la Constitución.**

En adelante, señala Rubio Correa, (2009, p. 42):

"Los ciudadanos tendrían derechos intocables, al menos en una visión estándar, y su número aumentaría con el tiempo. La constitución mexicana de 1917, resultado de la revolución y la constitución alemana de Weimar de 1919, diseñada por un importante



cuerpo representativo socialdemócrata, allanó el camino para lo que entonces se conocía como Sociedad de derechos sociales (derechos laborales, seguridad social, garantías del Estado a las personas sin hogar y discapacitados, etc.), de la que hablaba la Constitución peruana de 1933.

### **E. La aparición los derechos humanos.**

Después de 1945, el respeto por la dignidad humana encarnada en los derechos humanos surgió con 1. La Declaración de las Naciones Unidas de 1948, seguida inmediatamente por 2. Declaración de los Derechos Humanos y los Deberes de la Organización de los Estados Americanos Desde entonces, decenas de declaraciones han influido en la defensa y defensa de los derechos humanos en el derecho internacional y nacional. El reconocimiento legal de los derechos constitucionales en el Perú es parte de este camino, tanto en los documentos legislativos como en la constitución. (Rubio Corea, 2009, Trang 42)

### **F. Las garantías constitucionales.**

Por otro lado, el ordenamiento constitucional peruano establece un amplio sistema de protección de derechos a través de las garantías constitucionales contenidas en el artículo 200 del texto de la Carta. (Rubio Corea, 2009, p. 42). La existencia de derechos, como la Declaración de Derechos y Deberes Humanos de la Organización de los Estados Americanos, estableció ciertas condiciones positivas para el desarrollo de la vida social y política. (Rubio Corea, 2009, Trang 43). En resumen, los hay de dos tipos: 1. En el lado humano, la existencia de los derechos está conectada con la obligación de respetarlos en los demás, para que las formas superiores de vida civilizada y sostenible puedan continuar siempre. En un mundo acusado de perder los valores progresistas (cuando no invertimos), el derecho a la paz y la

tranquilidad de nuestra Constitución es una reevaluación de lo que es correcto, las personas en nuestras relaciones con los demás. ellos. En cuanto a los órganos del Estado, sus atribuciones y las de quienes ejercen sus funciones están constreñidas por derechos inalienables, garantizados constitucionalmente, ninguna autoridad puede violar la ley y, por el contrario, debe protegerla y fortalecerla.

### **G. Respeto a la dignidad humana y derechos humanos.**

Hoy en día, los derechos humanos son un componente esencial de la democracia y, por lo tanto, si se violan o retrasan los derechos, no podemos aceptar la existencia de una democracia. Por lo tanto, la democracia contemporánea no es solo un sistema político de líderes electos que cumplen sus funciones, sino también el valor creciente de los derechos humanos en la sociedad, donde el concepto de democracia se ha enriquecido y desarrollado en el estado de derecho. (Rubio Corea, 2009, Trang 43-44). Por otra parte, el Estado y sus organismos y autoridades persiguen el efecto de estos derechos para hacerlos más objetivos y formar una sociedad democrática efectiva. Así, el ejercicio de los derechos humanos conlleva la obligación de cada individuo de mejorar las condiciones de la vida social y hacerlas más consistentes con los principios fundamentales defendidos por el estado de derecho. TC dice:

“Esto quiere decir que los derechos fundamentales exigen no sólo la abstención o el respeto en la medida en que se garantiza la independencia de los individuos en cuanto a sus derechos sustantivos, sino también los deberes esenciales del trabajo y los deberes privados en la

defensa y notificación de las autoridades públicas. Y las relaciones personales son radiantes, el verdadero límite de la autonomía privada.(Expediente N° 0976-2001-AA-TC)

## **H. La fuerza normativa de la Constitución sobre el sistema jurídico.**

De acuerdo con Guastini (2009, p. 49) y Favoreu, (2001, p. 40):

“La constitucionalización de los ordenamientos jurídicos implica un proceso cuya principal ventaja es la extensión del efecto normativo constitucional sobre la interpretación y aplicación de las distintas ramas del derecho, significa el tránsito a un ordenamiento finalmente saturado de normas constitucionales”.

Sin embargo, el profesor Alvites (2018, p. 362):

La constitucionalización del ordenamiento jurídico, además de ser un proceso, también puede entenderse como el resultado de la unificación de un Estado democrático y de derecho, en el que existen relaciones al interior y entre la sociedad con el Estado, así como lo que sucede entre órganos del Estado, y sirve como referencia principal para el texto constitucional.

El maestro capo, (2000, p. 79-82) y Alvites, (2018, p. 363), sugieren que la influencia de la constitución

“En términos de derecho, se entiende como un proceso en el cual la constitución, norma suprema del ordenamiento jurídico, sustituye a la ley, tanto formal como materialmente. Por tanto, a partir de la interpretación de la Constitución, se determina el contenido,

interpretación y aplicación de la norma, así como, en general, los conceptos y categorías jurídicas de las diversas ramas del derecho.

### **I. La supremacía constitucional.**

La profesora Alvites, (2018, p. 363), sostiene que:

“La afirmación de la soberanía constitucional, como regla básica y, al mismo tiempo, como marco normativo de la vida pública, no se limita al orden de vida del Estado, sino que sus normas abarcan también las bases de la convivencia no estatal. De esta manera, se enfatiza el poder normativo de los órganos constitucionales, permitiéndoles desempeñar su papel en la vida social, siempre que adopten un conjunto de valores y principios que correspondan a sus intereses. Los beneficios de los diferentes componentes sociales que componen una conexión social. ”.

Profesor Alvites, (2018, p. 364) Bastida y otros (2004, pp. 179-195) y Brito Sánchez (2004, p. 58-61),

“Los documentos constitucionales del siglo XXI, representativos del estado de derecho, contienen no sólo el concepto de la estructura, organización y poder de los órganos del Estado, sino también los principios y valores de la sociedad a los que están destinados. en . Adaptación. Tienen un axioma importante que corresponde en su mayoría a la categoría de derechos fundamentales, cuyo efecto es vertical y horizontal”.

2.2.2. El Estado constitucional y el Derecho positivo.

#### **A. El Estado constitucional.**

bara Häberle, (1997, p. 64-71); Zagrebelski, (2002, tr. 16-17):

“El estado de derecho se presenta como un paso más allá del estado de derecho, ya que conserva muchos de sus elementos, pero también nuevos matices que lo hacen más completo, ya que se ha convertido en su derecho constitucional así mismo, su contenido normativo está determinado por la interpretación realizada por diversos órganos judiciales, especialmente los jueces constitucionales. Francia.

### **B. El sistema de fuentes de derecho del Estado constitucional.**

El texto constitucional de sus órganos permite no sólo ajustar el procedimiento para la formación de las demás normas jurídicas, sino que también estipula su contenido y la interpretación de las diversas instituciones jurídicas que integran las demás ramas del ordenamiento jurídico. Así, tanto los legisladores como los intérpretes tienen dentro del poder normativo de los instrumentos constitucionales límites formales y físicos que no deben traspasar (Guastini, 2000, pp. 241-243 Û Fioravanti, 2004, tr. 38). Como señala Zagrebelsky, la interpretación del derecho está condicionada por “una relación de adaptación, y por tanto de subordinación, a un orden superior del derecho previsto en la Constitución” (2002), p. 34). Por lo tanto, el estado de derecho también es parte del ideal racional de limitar el ejercicio del poder y proteger a las personas, debido a sus acciones sobre las mismas personas y sus relaciones con los demás. Las relaciones que se susciten entre los órganos del Estado deben guiarse por la interpretación y aplicación de las normas constitucionales y no arbitrariamente. El estado de derecho, en este contexto, ha sido concebido como un arreglo dialéctico de los diversos valores y principios normativos que conformaron el contenido de las diversas etapas en el desarrollo del pensamiento constitucional. Donación (Baldassarre, 1994, p. 30). No es solo un modelo normativo, sino también un producto del proceso de integración de elementos

culturales y normativos (Smend, 1985, p. 132) sienta las bases de un importante texto constitucional, pluralista y abierto a la interpretación.

Por tanto, la constitucionalización del ordenamiento jurídico también puede ser entendida como un resultado o fin a alcanzar, en tanto actualiza las categorías jurídicas de los diversos ámbitos jurídicos, otorgándoles un dinamismo a partir de las disposiciones abiertas de la Constitución. Lo hace sin asegurar el fin último del constitucionalismo, que es proteger los derechos fundamentales de las personas y no ejercer el poder arbitrariamente.

### **C. La Constitución, texto inacabado y norma justiciable.**

Alvitas, (2018, Trang 365). Después de todo, no debemos olvidar que el texto constitucional es incompleto, siempre abierto a la interpretación en respuesta a los importantes procesos de la sociedad que pretende regular (énfasis añadido) (Hess, 1992, pp. 23-25). Por tanto, la interpretación de que la justicia establece las disposiciones de la Constitución y los métodos de argumentación que aplica para tratar determinados asuntos debe tener en cuenta que la Constitución es al mismo tiempo una garantía. defender los derechos de la persona y del movimiento como signo de apertura al cambio social; Como advierte Landa (2013, p. 71), señala: “El contenido de la constitución es un excelente concepto ilustrativo, en cuanto que la promulgación de la ley no es el fin de la norma, sino el fin de la norma. de interpretación constructiva.

Sin embargo, la infiltración física o constitucionalización de este ordenamiento jurídico sigue siendo una meta o un resultado a alcanzar en cuanto a la influencia de la constitución y los derechos fundamentales en las relaciones políticas. Guastini, 2009, pág. 58); Es en este espacio donde la ampliación del contenido constitucional y en especial de los

derechos fundamentales afecta realmente a los poderes públicos (Alexy, 2003, p. 47). La influencia de la constitución (Aguiló, 2007, p. 667) en el proceso político debe traducirse, entre otras cosas, por actores políticos que tienden a defender sus opciones políticas en normas constitucionales, así como en conflictos. Entre los órganos del Estado y los niveles de gobierno se resuelve mediante la aplicación de las normas constitucionales, y los jueces no se limitan a las llamadas cuestiones políticas.

### **2.2.3. El Estado constitucional y los Derechos Humanos.**

#### **A. Los tratados y la Convención Americana de Derechos Humanos.**

Por otro lado, para sustentar el caso legal, se analizarán los principios más autorizados en cuanto al alcance de los tratados y la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos. En cuanto al estatus de la Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos, la consideramos por las siguientes razones: La Convención de los Estados Unidos fue ratificada por el último Artículo dieciséis de la Constitución de 1979:

dieciséis. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, ha sido constitucionalmente ratificado en todos sus artículos. Asimismo, en San José, Costa Rica, se ratificó la Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos, incluidos los artículos 45 y 62, que se refieren a la jurisdicción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Rubio Corea, 1998, Trang 111).

Se deroga la Constitución de 1979 [Constitución del Perú 1993], incluido el último inciso decimosexto, y en su texto no se indica el rango que debe tener la Convención en nuestro derecho. La pregunta es: ¿La Convención de los Estados Unidos conservará su estatus constitucional a pesar de la derogación del último artículo 16 de la Constitución de 1979, o ahora lo pierde y tiene estatus legal o no? Creemos que la respuesta correcta a esta pregunta es que la Convención de los Estados Unidos es constitucional por las siguientes razones: A la luz de la visión metodológica de la Constitución de 1993, según el artículo 3° 57° y última disposición. En cuarto lugar, los tratados que tratan de derechos humanos tienen jerarquía constitucional, como hemos dicho.

Conceptualmente, la Convención de los Estados Unidos fue creada en 1979 con rango constitucional y debería defenderla. La única excepción posible a esta afirmación sería una regla de jerarquía constitucional que estableciera que la Convención cae dentro de la jerarquía de la ley, pero esta suposición no ocurrió y no fue aceptada.

Pensamos que sería inadmisibles que un Código Constitucional de la Convención de los Estados Unidos sea reducido a rango legal porque, como hemos visto, reúne todas las características requeridas por la Constitución de un cuerpo constitucional, para que sus reglas sean constitucionales. . Porque además de la ratificación regida por la Constitución de 1979, le son de plena aplicación los artículos 3 y 57 de la Constitución.

Desde el punto de vista internacional, Perú reconoció la constitución de la Convención de las Américas ante la comunidad internacional, reconociendo su rango constitucional. Este es un compromiso que no se puede cambiar unilateralmente.

**B. ¿La Convención sobre Derechos Humanos, mantiene, en la Constitución de 1993, el rango constitucional que le dio la Constitución de 1979?**



El profesor Salmon Garratt (2005, p. 152) señala lo siguiente: La conclusión, en este punto, es que la Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica, conserva el rango constitucional otorgado. ... concedido a la Constitución. de 1979 y este rango no puede retirarse propiamente aunque sea constitucional (salvo, claro, que el Estado peruano se proponga derogar la Convención, pero eso es otra cosa). El respeto a los derechos humanos, como garantía de la integridad física y moral de las personas, es un principio constitucional del sistema internacional porque cambia jurídicamente el concepto de dignidad humana, valor intrínseco del ser humano. Sin embargo, esto no siempre fue así y se convirtió en una verdadera revolución en la comunidad internacional. En efecto, en el derecho internacional clásico (Salmón, 2005, p. 152), los derechos humanos son una cuestión del estado en que vive una persona. Su protección, por tanto, sólo es posible a través de los Estados en un entorno definido como transnacional y donde la soberanía de tales Estados constituye una categoría (Carrillo Salcedo, 2001:13). Una jaula de hierro a través de la cual sus súbditos no pueden comunicarse legalmente con el estado. el mundo exterior sólo a través de rejas muy estrechas”.

Ante el sufrimiento que ha sufrido la humanidad en diversos conflictos armados grandes y pequeños, el derecho internacional ha experimentado una renovación extraordinaria, y una transformación sin fin, la afirmación de que las personas gozan de sus propios derechos. . . , que legalmente puede entrar en conflicto con todos, incluido su estado. Pero esto no significa, y creemos que es importante subrayar aquí, que el Estado y su soberanía hayan desaparecido, sino que deben coexistir los derechos humanos, la soberanía... y la acomodación mutua. Así, los derechos humanos socavaron, pero no eliminaron, el concepto de soberanía. De hecho, el principal objetivo del estado de derecho es proteger los derechos de las personas,

En esta medida, los Estados protegen los intereses humanos legítimos relevantes, no solo reconociéndolos, sino también brindando situaciones jurídicas favorables, a través de disposiciones que reconocen que los intereses individuales prevalecen sobre otros intereses que puedan estar en conflicto. o interferir con él.

### **C. Los tratados de derechos humanos, se fundan en valores superiores.**

Los tratados de derechos humanos tienen un carácter especial en el marco del derecho internacional, en la medida en que se inspiran en valores superiores y establecen obligaciones objetivas, en el supuesto de incumplimiento. Las características resuenan porque se celebran en beneficio del individuo. Por ello, numerosos autores y repetidos estudios de casos han subrayado que estos tratados establecen obligaciones que deben garantizarse o cumplirse de forma conjunta, y subrayan la preponderancia de la consideración del interés público o del orden público por encima de los intereses privados de los Estados miembros. Como resultado, garantizar el respeto de los derechos humanos y el orden público interno depende de los estados, y el contenido y alcance de estos derechos variará de un estado a otro y de vez en cuando también dentro de cada país. Para ello, pueden tomar una serie de medidas o incluso imponer restricciones a determinados derechos con el fin de proteger el orden público interno, siempre que ello no viole el orden público de la comunidad internacional. Así, la relación entre ambos sistemas cumple el principio de complementariedad en el campo de los derechos humanos, donde el orden público internacional constituye un límite a la actuación de los Estados.

#### **2.2.4. La influencia de la Constitución en el derecho penal en Alemania.**

Con motivo del desarrollo de la encuesta, cabe señalar que la relación entre el derecho constitucional y el derecho penal ha sido un tema presente en los tratados de las dos disciplinas desde la Ilustración en Francia, “La loi ne no impondrá más que es necesario de una manera estricta e inequívoca (Tiedemann, 1991, p. 145). Este principio está contenido en la Declaración de los Derechos Humanos de Francia del 26 de agosto de 1789 (art. 8), enviado directamente al legislador. Esta frase expresa, en la terminología de la actual política criminal alemana, definida por el Tribunal Constitucional Federal, los supuestos de proporcionalidad y subordinación del derecho penal. También cabe señalar que desde la época de la Constitución de la República de Weimar, los libros de derecho penal se han ocupado de leyes que tratan en los documentos constitucionales la relación entre el derecho penal, el derecho penal y la constitución, pero el problema es saber hasta qué punto la ley de la Constitución, contenida en las Reglas Básicas, afecta al sistema penal, la "dirección e impulso" creada por la Constitución para el sistema penal. ¿Qué es el sistema penal?, la respuesta llegó a través del estudio de Hamann, publicado en 1963 bajo el título Constitución y Derecho Penal. (Tidman, 1991, pág. 146).

Por otro lado, es importante señalar que por insistencia de la Corte Constitucional, este es el límite impuesto por la Corte a la cadena perpetua, debido a la idea del anillo como blanco de ejecución. en prisión. del principio constitucional del estado social. La Segunda Sala de la Corte Constitucional consideró insuficiente el tradicional ejercicio del derecho al indulto, en los casos sancionados con cadena perpetua, reconociendo que aún para los condenados a cadena perpetua aún debe ser posible: la ejecución de una pena perpetua el encarcelamiento

destruye la personalidad y la dignidad del recluso y sólo se hace de esta manera en casos excepcionales. (Tidman, 1991, pág. 158-159). En el mismo artículo 8 del anuncio en 1789, el principio del FeueBach integrado está contenido en términos latinos como "Nulla Poena, Nullum Crime Lege" Montesquieu, debe ser solo "la boca de la ley", que es la fecha de Su fecha de hoy según la opinión que se extiende en la misma prohibición con Partm Malam al aplicar figuras penales al partido privado, la constitución, la creación de las reglas de derecho público, derecho privado y la ley principal. El penal, la comunicación y el impacto de la ley constitucional se han vuelto más claros, debido a los valores de libertad y seguridad personal en comparación con la ley penal y, por lo tanto, la ley constitucional afecta la ley penal, en relación con la privación de Libertad. Los derechos, basados en el principio de legal y ejemplar, y por lo tanto imponen sanciones estatales, cuando disminuyen directamente al acusado, o que se vio obligado a negros en alimentos llenos de estrellas y, por lo tanto, el poder de las sanciones estatales, es decir, hablar de Los jueces y los fiscales no se pueden hacer arbitrariamente, sino en los precios. Tratamiento, principios constitucionales y derechos básicos establecidos por la Constitución. (Landa, 2013, Tranj 23). En este contexto, es necesario destacar el importante aporte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, debido a los numerosos procesos que protegen las libertades individuales y la equidad en el poder judicial, así como las normas jurídicas. , en materia penal, que establezca la Nacional. Asociación de la Familia Lu. Y/o el ejecutivo puede hacer un derecho penal constitucional, un sistema contemporáneo, muy propio del siglo XXI, sujeto al derecho constitucional y no al derecho penal, al que tiene derecho gratuitamente. Las normas establecidas por el poder legislativo y judicial para la aplicación de las normas penales sólo serán eficaces si se basan en el principio de la supremacía de la Constitución. (Landa, 2013, Tranj 23). El efecto del derecho constitucional, sobre la doctrina penal, se concreta en las decisiones de la Corte

Constitucional, no sólo para limitar su aplicación sino también para retardar las instituciones "propias" del derecho. El derecho penal, que se deriva del derecho penal, pero también juega un papel muy activo. El papel de definir el contenido y atribuirlo, a través de sus sanciones, a las autoridades penales, al adecuarlo, concreta o abstractamente, al derecho constitucional, a través de la interpretación de la Constitución, la Corte Constitucional ha contribuido efectivamente a superar las limitaciones de la penalidades criminales. Enfrentando el positivismo, el legalismo y cuestionando el propio sistema democrático constitucional. (Landa, 2013, pág. 25).

## **2.2.5. La Constitución de 1993 y la impartición de justicia.**

### **A. La Constitución y la protección del ser humano.**

La Constitución del Perú de 1978 como la de 1993, son fuente inagotable de interpretación pro homine. Estructuralmente y, asimismo, para efectos didácticos la Constitución, puede ser dividida, en primer lugar: en instrumento de protección del ser humano, del ciudadano, de la persona de las personas, es decir, la existencia de los derechos trae consigo el deber de respetar el derecho de los demás, para realizar formas superiores de vida civilizada y solidaria dentro del todo social. La Constitución, puede ser dividida, en segundo lugar: en la parte funcional, es decir, cómo se organiza el Estado, cuáles son las funciones de los tres poderes del Estado, el Poder Judicial, por ejemplo y de los organismos constitucionales autónomos, como por ejemplo el Ministerio Público.

Los profesores Guastini y Favoreu, (2001, p. 40). señalan con mucha claridad la influencia de la Constitución, esto significa que las normas de menor jerarquía le deben fidelidad a la

Constitución, es decir, las normas infra constitucionales, deben recoger el sentido y los valores expresados en ella.

La profesora Alvites, (2017, p. 124), ha señalado que la influencia de la Constitución en un ordenamiento jurídico, es un proceso que se da a diario en el país, así como en los poderes del Estado, los gobiernos, es decir, el gobierno nacional, el gobierno regional y los gobiernos locales, tengan a la Constitución de 1993 como principal referente.

### **B. La supremacía constitucional y el problema de la pena privativa de la libertad efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar.**

La soberanía constitucional se basa en un conjunto de valores y principios que son compatibles con una civilización coexistente, es decir, una sociedad abierta. Así la constitución contiene principios y valores cuyos postulados coinciden con el listado de derechos fundamentales contenidos en: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano durante la Revolución Francesa de 1789, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En la Declaración de la Organización de los Estados Americanos sobre Derechos y Deberes Humanos, los documentos son, como hemos señalado, una fuente inagotable de interpretación profesional.

### **C. La Constitución, dignidad humana y jueces.**

El Estado constitucional, a diferencia del Estado de derecho, destaca, defiende y simboliza la defesan irrestricta de la dignidad humana. El Estado constitucional es la fase más evolucionada del Estado de derecho que se caracteriza solo por el respeto a la ley, así ésta pueda ser una norma inicua o vacía de contenido. Hoy la concepción contemporánea e que

la Constitución, es una norma directamente aplicable, está por encima de la ley que casi siempre es positivista y también de la jurisprudencia, que casi siempre se funda el positivismo legalista formulada por jueces codigólatras.

Por ello para quienes imparte justicia a diario, deben tener presente que, en un conflicto entre la norma constitucional y una norma legal, los magistrados deberán elegir la Constitución y comprender que el texto constitucional, es un texto inacabado, toda vez que está abierto a las infinitas interpretaciones y a la creación que hace el magistrado o juez al resolver un conflicto. La Constitución es en sí un texto abstracto, que, al ser interpretado por el juez, para resolver el caso, toma un nuevo sentido, toma una nueva dimensión, tal como lo advierten el profesor Landa, (2013, p. 71) y la profesora Alvites, (2018, p. 366), «La Constitución se convierte en un concepto interpretativo por excelencia, donde la creación del derecho es el producto de una interpretación constructiva»

#### **D. Constitución, principio de legalidad, positivismo jurídico e impartición de justicia.**

Como aprendimos de Guastini (2007), la constitución ha reemplazado a la ley y sus principios jurídicos como fuente suprema del derecho, incluido el código penal y el código de procedimiento civil. Actualmente, todo el ordenamiento jurídico está arraigado en la constitución y vincula directamente a los poderes públicos, como el poder judicial y los ministerios públicos y privados, lo que permite que este sistema haga leyes y vaya más allá de la teoría positivista, con el fin de lograr objetivos decológicos. La legalidad y la positividad no son valores supremos, porque sirven a algo más importante. Al leer la constitución,

notamos en el artículo primero que “la protección del hombre y el respeto a su dignidad son los fines supremos de la sociedad y del estado”. ¿Cómo podemos decir que el ser humano y el respeto a su dignidad deben ser el fin supremo de la sociedad y del Estado? Tiene una base automática, a partir de lo desarrollado por Kant, en el libro Fundamentos de la metafísica de las costumbres. El ejercicio de la administración de justicia por parte de los jueces requiere familiaridad con la Constitución. Es necesario recordar a los jueces, al dictar justicia sobre la cuestión de la privación real de la libertad, que el condenado es responsable de proporcionar alimentos en ausencia de apoyo familiar. Se enfrenta a una vulneración del interés superior del niño, que la situación jurídica se preocupa más por la forma de la norma que por su contenido; Más interesados en cumplir con la ley.

**E. El control judicial de constitucionalidad y la pena privativa de la libertad efectiva que debe cumplir el sentenciado a prestar alimentos en el delito de omisión a la asistencia familiar.**

La revisión de la constitucionalidad del poder judicial está prevista en el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución de 1993, mientras que el artículo 51 establece que la constitución tiene primacía sobre cualquier norma jurídica, es decir, el principio de base de calificación. El artículo 138 establece que en todo juicio, si hubiere conflicto entre la norma constitucional y la norma legal, los jueces preferirán la norma constitucional. Asimismo, prefieren las normas jurídicas a cualquiera de los rangos inferiores, que son las normas administrativas. . El control judicial de constitucionalidad se caracteriza por las siguientes consideraciones especiales:



1. Refiriéndose a Carpio Marcus, (f, p. 4) Es un control “difusor” o “repartido”, ya que la facultad de ejercer el control judicial sobre el constitucionalismo recae en todos los jueces que integran el poder judicial, cualquiera que sea el rango al que pertenezcan. Se menciona que se difunde o distribuye porque el control no se concentra en un órgano específico, como fue el caso de la Corte Constitucional.

2. El control de la jurisdicción constitucional tiene carácter “ocasional”, ya que dicho control se ejerce bajo cualquier procedimiento legal, por ejemplo en el caso del delito de falta de apoyo familiar, no siendo objeto de concentración dicho control. Las disputas deben ser resueltas en los procedimientos legales antes mencionados. Por el contrario, surge como una cuestión accidental, ya que el resultado de juzgar la corrección de la ley depende de la aplicación o no de la regla en la solución del caso.

3. En tercer lugar, es el control “concreto”, en el que la validez de un criterio no se analiza independientemente de su aplicación, es decir, de manera abstracta, sino específicamente de un caso o solución. Seguramente.

4- En cuarto lugar, tiene efectos “internacionales”, porque el efecto de declarar la inconstitucionalidad afecta únicamente a los que intervienen en el juicio, por ejemplo por delitos de falta de asistencia. Están vigentes la familia y la pena privativa de libertad. Los condenados que se ven obligados a servir alimentos deben respetar el interés superior del niño y hacer frente a su violación.

En cambio, el alcance del control de constitucionalidad. primero. La constitución es revisada bajo el caso. ellos. La regla que se siga debe ser adecuada a la situación particular: la privación de libertad es efectiva en el delito de falta de apoyo a la familia y frente a una vulneración del interés superior del niño. 3. La ley está obligada a intervenir en un interés constitucionalmente protegido, el cual debe ser personal, inmediato o inminente. cuatro Cuando una ley está abierta a dos interpretaciones, el tribunal debe interpretar la ley para garantizar su validez.

#### **2.2.6. El control de convencionalidad y el sistema jurídico peruano.**

##### **A. Conceptualización del control de convencionalidad.**

García Belaunde (2013, p. 224) dice:

“El control tradicional supone un vínculo entre las jurisdicciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y puede ejercerse en dos niveles. I. Nivel internacional: el control de la convención incluye evaluación en casos específicos si la ley o disposiciones de la ley nacional son compatibles con la Convención de los Derechos Humanos de los Estados Unidos, proporcionando reforma, abolición o a pesar de estas prácticas o estándares, si es necesario, para proteger los derechos humanos y La validez de este Acuerdo y otras herramientas internacionales en este campo. en segundo lugar. A nivel interno o nacional: Se lleva a cabo en la sede nacional y está a cargo de los jueces locales, es decir, jueces ordinarios o jueces de la Corte Constitucional y consiste en verificar la integridad de las normas jurídicas internas. Se aplica en ciertos casos, a la Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales en el

campo de los derechos humanos, y a los estándares de interpretación desarrollados por la Corte a través de su jurisprudencia.

### **B. Etapas del control de convencionalidad.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la experiencia cotidiana en la sustanciación de los procesos sometidos a su jurisdicción ha delineado, con el tiempo, el contenido y el sentido del control de convencionalidad respecto de quiénes deben ser las instituciones del Estado parte que deben instrumentalizar y aplicar dicho control.

El profesor Carbonell (2011) nos enseña que la dinámica de la aplicación de este control pasa por tres estadios o instancias de la administración de justicia ordinaria y, finalmente, debe ser aplicada por cualquier autoridad del Estado. El itinerario sería así: En primerísimo lugar el órgano del Estado obligado a aplicar el control de convencionalidad, de suyo, debe ser el Poder Judicial, como institución. Nosotros creemos firmemente que, al señalar al Poder Judicial, como órgano del aparato del Estado, esta obligación le alcanza, también al Ministerio Público, toda vez que promueve de oficio la acción judicial, en defensa de la constitucionalidad y luego de la legalidad. En segundo lugar, las instancias del Poder Judicial, es decir, la Corte Suprema, las Cortes Superiores, los juzgados especializados, los juzgados de paz letrados, lo propio deben hacer, también, el Ministerio Público. En tercer lugar, el control de convencionalidad, debe ser aplicado, sin excepción por todos los organismos del Estado, ya no solo por el Poder Judicial y el Ministerio Público.

En la misma opinión comparte el profesor Nash, (2012), cuando resaltó que se debe aplicar la censura tradicional, por mandato de la autoridad competente del Estado, si el Estado

peruano no quiere sumarse a la comunidad internacional responsable de reiterar violaciones a los derechos reconocidos. y garantizado en la Convención de las Américas, firmada por Gran Bretaña como país soberano. Por otra parte, las autoridades competentes del Estado peruano deben interpretar la norma de conformidad con la Convención de las Américas, el principio de excesiva coordinación con el ordenamiento jurídico y el respeto irrestricto de los derechos humanos, en el caso peruano, se debe ser invocado por los sujetos. 38, 44, 51, 138 y Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993. Asimismo, los Estados Partes deben utilizar el criterio de la CIDH sobre este punto, el cual no puede omitirse de otro modo. Quiere violar los derechos humanos.

Sobre este último tema, la base de la Disposición Modelo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Caso Gelman Vs. Uruguay, 2011, párr. 239). "La mera existencia de una democracia no garantiza el respeto permanente (...) a los derechos humanos". Esta afirmación nos hace afirmar que la mera existencia de la democracia no es suficiente. Forero (2003, p. 20), asevera que hay que evitar creer que es un hecho sustentador, que una vez realizadas elecciones libres y periódicas, hemos alcanzado la democracia. (?).

Según Dolors Oller, la democracia es más que una forma política de gobierno y más que el sufragio libre y universal. La democracia es una forma de entender la vida y la organización social que permite al hombre llegar a ser verdaderamente humano, y por tanto encuentra sus raíces en la propia naturaleza humana. Este concepto va más allá del modelo de individualismo liberal clásico, que se contempla como tal incluso en la propia Carta Democrática Panamericana. La legitimidad democrática de ciertos hechos o comportamientos en una sociedad está constreñida por las normas internacionales y las

obligaciones de protección de los derechos humanos consagradas en tratados como la Convención de los Estados Unidos, por lo que la existencia de una verdadera democracia está determinada por sus características, tanto en la forma. Así, fundamentalmente, especialmente en casos de graves violaciones a las normas del derecho internacional de los derechos humanos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable al gobierno de la mayoría. Situaciones democráticas, donde también debe aplicarse el “control ordinario”, es decir, las funciones y deberes de cualquier autoridad pública y no solo del poder judicial. La democracia se preocupa por proteger los derechos básicos”.

#### **2.2.7. El delito de omisión de asistencia familiar.**

##### **A. Tipificación del delito de omisión de asistencia familiar (OAF) 60**

Con la Ley N° 13906 de 1962, la Defensoría del Pueblo (2019), indicó por primera vez que se establece la sanción de restricción de libertad o multa para quien no cumpla con proveer alimentos a niños o jóvenes. Menores de 18 Años de Edad. anual. Actualmente se encuentra registrado bajo el Título III del Código Penal de 1994, que incluye los siguientes actos:

Ataqué a mi familia como una defensa legal muy valiosa. El delito castiga a quien deliberadamente incumpla su obligación de proporcionar alimentos previamente estipulada en una decisión judicial. En este sentido, es fundamental la existencia de una decisión judicial o de un acuerdo de conciliación celebrado judicialmente por las partes, en el que se estipule la obligación de proporcionar alimentos. Oficina de Mediación de Jueces de lo Penal (2019):

"Se podrá aplicar la pena de prisión de hasta tres años o trabajos comunitarios de veinte a cincuenta y dos días, sin perjuicio de la ejecución de la orden judicial correspondiente sobre el pago de las cuotas alimenticias. Esta norma constituye una circunstancia agravante de la pena cuando el agente ha simulado otra obligación alimentaria o ha dimitido o ha renunciado maliciosamente a su puesto de trabajo. También se agravará si la persona que comete el delito puede esperar lesiones graves o la muerte del destinatario de los alimentos.

	<b>Tipo base</b>	<b>Agravante 1</b>	<b>Agravante 2</b>	<b>Agravante 3</b>
<b>Acción típica</b>	“Incumplimiento la obligación de prestar alimentos, previamente establecida en una resolución judicial.”	“Simular otra obligación de alimentos, renunciar o abandonar maliciosamente su trabajo”.	“Prever la lesión grave de los beneficiarios de alimentos”.	“Prever la muerte de los beneficiarios de alimentos”.
<b>Sanción</b>	“No mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas”.	“No menor de uno ni mayor de cuatro años de pena privativa de libertad”.	“No menor de dos ni mayor de cuatro años de pena privativa de libertad”.	“No menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad”.

**Fuente:** Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo. (2019, p. 12)

La Suprema Corte de Justicia de la República, informó que la Oficina de Conciliación (2019), en el “Segundo Pleno Judicial Extraordinario de la Sala Penal Permanente y Temporal, reiteró lo siguiente:”

“[E]l comete el delito de no asistir a la familia en violación de sus obligaciones civiles con las parejas casadas y lesionar y/o poner en peligro, mediante sus actos de abuso y la presencia y demás condiciones de vida de las personas dependientes, lo que limita en gran medida su derecho a la participación social.” [CSJR] (2016).

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. La Sentencia No. 85-2016, de 29 de noviembre de 2017, revisada en su punto 6.1, queda como sigue:

“Para que exista responsabilidad penal por este delito es necesario que exista una relación biológica entre el imputado y el acreedor, además de que la persona convertida haya sido exonerada de la responsabilidad por la pensión alimenticia, significa tener que probar el hecho de que no respeta los pagos de pensión alimenticia legalmente exigidos y reconocidos.

El delito de no ayudar a la familia en el Perú está tipificado en el artículo 149 del Código Penal. Se enfoca en el desamparo económico, es decir, el descuido material y la patria potestad, lo que lleva inmediatamente a la invocación de disposiciones normativas constitucionales y legales que sientan las bases para que se deba reconocer el derecho a reclamar judicialmente retenido, es decir, se trata de tutela judicial de los padres, en los términos previstos. Vinelli & Sifuentes (2019, p. 61), citando al juez Salinas (2008, p. 408), que indica que

“En este delito, el derecho jurídico a la protección es una obligación de asistir, socorrer o reciprocitar entre los miembros de la familia, entendida esta obligación como una obligación sobre las necesidades económicas para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de algunos miembros de la familia. Peña Cabrera (2011, p. 448), citado por Vinelli & Sifuentes (2019, p. sesenta y uno):

“El tipo del artículo 149 del Código Penal cuyo objeto puede considerarse proteger la seguridad y felicidad de la familia, cuando el sujeto está obligado a no satisfacer plenamente las necesidades básicas de las personas, o viceversa. para la familia La regla exige que el incumplimiento se relacione no sólo con la falta de sustento material o económico, sino también con el orden moral, [dependencias no materiales o], tales como obligaciones de apoyo mutuo y educación, cuidado de los hijos, etc., tales funciones. En este punto del discurso, corresponde a la aclaración del principio de “no prisión por deudas”, que es precisamente el principio consagrado en la letra C, N° 24 del artículo 2 de la Constitución de 1993. Previamente debió ser entendió que la prisión por deudas estaba prohibida en el Perú. De igual forma, la Corte Constitucional sostuvo que bajo la Razón No. 6, la sentencia de mérito fue:

“Si la referida disposición prohíbe la prisión por deudas, [artículo 2, inciso 24), textualmente, de la Constitución], garantiza que su libertad de circulación no se vea restringida en razón de obligaciones, cuyo origen sea civil. relaciones [no cumple obligaciones]. Sin embargo, la única excepción a esta regla se produce, como indica el propio texto constitucional, en caso de incumplimiento de los derechos de conservación (que tienen carácter mixto, es decir, patriarcal y no patriarcal). Dijo que los principios y garantías que contiene no se extienden a los casos de incumplimiento de los pagos consignados en la sentencia. En tal situación, el carácter inaceptable de la pena no está en favor de la vulneración de la libertad individual del condenado, sino principalmente del efecto del poder opresivo de la persona. Estado y los principios en que se basa. . Por ejemplo, vigilar y regular la conducta conforme a determinados valores jurídicos y bienes considerados dignos de protección (STC 1428-2002-HC/TC).” (EXP. N° 03657-2012-PHC/TC)



Vinelli & Sifuentes (2019, p. 61), citando a la profesora Donna, (2001, p. 404), recuerda lo siguiente:

“El delito de no brindar apoyo familiar es una excepción a esta regla, porque el legislador considerará el principio de prohibición de la prisión por razón de deuda y en el interés superior del niño, [el interés superior del niño] el niño es visto desde una perspectiva negativa, fija y teórica] más inclinado a lo segundo y en ello se basa el delito que La sentencia y la orden temporal de alimentos se dictan ambas al inicio del proceso o poco tiempo después de iniciado, para el beneficio del beneficiario. Vinelli & Sifuentes (2019, pp. 61-62) señala: “El tipo de delito se refiere al objeto de una obligación, de lo cual podemos concluir que nosotros mismos estamos ante un delito especial, o de descargo. En delitos privados o violaciones de su deber, la lesión del empleado especial es la base del castigo. Es claro que el delito analizado sólo puede ser cometido por un sujeto especial, y no de tipo ordinario, cuyo alcance pertenece a cualquier objeto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 474 del Código Civil, las personas que pueden considerarse vinculadas en una relación matrimonial son los cónyuges, hijos, nietos, hermanos, hermanas y demás convivientes. También se consideran obligadas las personas que han obtenido la patria potestad de otros que no sean sus padres inmediatos.

Juge Ramiro Salinas (2008, p. 409), citado en Vinelli & Sifuentes (2019, p. 62), dijo: “El mero hecho de desobedecer una decisión judicial debidamente dictada y llamar la atención del abogado, incurrirá en conducta delictiva”.

“Sala de Apelaciones en lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de Lima, donde se ha establecido”: (“Expediente No. 26-12-2000, 27 de septiembre de 2000”),

“El hecho punible en este tipo de delito es el abandono de la provisión de alimentos ordenada por el tribunal, por el interés legítimo de la familia y especialmente por la obligación de algún tipo de cuidado, lo que significa los deberes de los padres para con sus hijos y nietos, de conformidad con lo dispuesto en [la Constitución] y la Ley de la Niñez y la Adolescencia.

De igual forma, Vinelli & Sifuentes (2019: 62) señalaron que, desde un inicio, la Agencia Suprema de Ejecución de Sentencia emitió el Expediente N° 7270-1997, señalando que: “Una de las condiciones para abrir una investigación por este tipo de delitos es que la El demandado ha sido informado de los requisitos de la ley en su lugar de residencia real y legal. Además, la resolución superior se encuentra contenida en el Expediente No. 60-1998, en segundo lugar:

“Un procedimiento que incluye, en los lineamientos ilegales, la omisión de víveres provistos por decisión judicial, esto es, suficientes para impedir el cumplimiento de la obligación de cumplir el tipo penal, y tiene el derecho legal de la persona protegida en la familia y sobre todo en el deber de cuidado” (énfasis añadido).

Vinelli & Sifuentes (2019, p. 63), tiene la siguiente ubicación:

“En cuanto a la capacidad económica del deudor, como componente del tipo de sanción, argumentan que se sustenta en lo señalado en el Acuerdo General No. 02-2016/CIJ-116, que establece claramente que el delito de la falta de asistencia familiar, por su composición típica, no sólo comporta obligación legal para el demandado, la entidad por el importe de la pensión alimenticia mensual y el impago de la meta, el apercibimiento, que se mantiene por el deudor, sino también necesariamente capaz de hacer, porque lo que es punible no es la incapacidad

para cumplir, sino la falta de voluntad para cumplir, esto es el resultado de la cláusula de garantía general de omisión que comete un delito de la estructura anterior”. (Énfasis añadido)

Asimismo, “casación No. 50-2017-piura, 10 de abril de 2018, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema”:

“Se reitera que la capacidad para el cumplimiento de la tarea es fundamental. En este sentido, la Corte Suprema declara: Es un delito doloso, y por lo tanto objeto de la acción respecto de lo que se le ha ordenado hacer y su falta de cumplimiento. Cumplir no es debido. No puede hacerlo”. (Énfasis añadido). (2019, pág. 63-64),

Ahora bien, Vinelli & Sifuentes (2019, p. 64) dice:

“Consideraron una hipótesis en la que el sujeto de la obligación de servicio de alimentos estuvo expuesto a un accidente grave que impidió el cumplimiento de la obligación estipulada en el Código Civil. En tal caso la persona evidentemente no podrá cumplir con lo exigido en dicho oficio, con el resultado de que su incumplimiento es un claro delito de descuido en ayudar a la familia; Sin embargo, la capacidad económica es un factor que se puede analizar desde el carácter objetivo y subjetivo del delito.

Un caso similar ocurrió en Arequipa. Sala de Apelaciones Penales (Expediente No. 02945-2016-24-0401-JR-PE-01, 23 de agosto de 2017)

“Absolución de familia, procedimiento penal en el que la solvencia es un elemento de tipo penal”, señala lo siguiente: (énfasis añadido). "23. A partir de ahí, debe comprobarse la capacidad de pago (la capacidad psicofísica del individuo para

realizar la acción de la orden). No obstante el reconocimiento objetivo de ésta: 1) la orden de pago de la pensión alimenticia. [Sentencia Civil Correspondiente 10 octubre de 2007], 2) pretensión de indemnización [Resolución No. La causal que sufrió en el Puente Fierro donde sufrió fractura de base de cráneo, rotura de hígado y rotura de intercostal, entre otras fracturas graves, fue también deterioro cognitivo con caída del 70%, por lo que a la fecha de la demanda de 1 de diciembre de dos mil catorce, el deudor no pudo realizar la acción solicitada. Motivo de nuestro acuerdo con el argumento de A quo.

En cuanto a la capacidad económica, Vinelli & Sifuentes (2019, p. 66) señalaron que:

“Este factor debe ser valorado por el juez porque la posibilidad en este caso económico del cumplimiento del agente incluye un elemento objetivo del mismo tipo que el delito de insubordinación y desobediencia, pues no puede alegarse que la conducta del agente represente un incapaz de desempeño.” Ahora bien, para que el sujeto cumpla, se debe evaluar su disposición, es decir, en el caso que se presenta, el condenado puede tener bienes a su nombre, pero al ser un preso, no puede disponer libremente de sus bienes.. bienes, por lo que sería ser arbitrario si el juez del segundo proceso penal dictó sentencia. Una persona condenada por un delito posee bienes, pero no puede disponer de ellos. Vinelli & Sifuentes (2019, p. 66). . Juzgado Segundo Penal Unitario - Sede NCPP, Predio Ocho, donde se declaró: la conducta ejemplar no se refleja sólo en el delito mismo, sino, a juicio de este Departamento de Justicia, requisito indispensable para determinar la responsabilidad que el acusado tiene la oportunidad de asumir Y no quiere hacer eso.

## **B. Situación actual de la familia frente a la omisión a la asistencia familiar.**

Jorge Mario Bergoglio en la Exhortación Apostólica Post-Sinodal, *Amoris Laetitia*, del 19 de marzo de 2016, señaló lo siguiente:

“Miramos la realidad de la familia hoy en todas sus complejidades, en sus luces y sombras, el cambio antropológico y cultural que afecta todos los aspectos de la vida familiar y requiere un enfoque analítico y diverso” “Reconocemos la antropología y un cambio cultural eso tiene en cuenta el hecho de que los individuos no reciben apoyo de las estructuras sociales de antes en el amor y la vida familiar.” “Hay que pensar en el peligro creciente que representa el individualismo absurdo que distorsiona las relaciones familiares y termina mirando a cada miembro de la familia algunos casos. 3 - 4. Si estos riesgos se trasladan a la vía de la detención familiar, ésta puede convertirse en lugar de cruce, y en qué dirección se va cuando le conviene, o adónde se va, viene a reclamar derechos, mientras que esta fianza es abandonado con deseos caprichosos y circunstancias tensas en riesgo. Esencialmente, hoy en día es fácil confundir la verdadera libertad con la idea de que cada uno gobierna como le parece, como si no hubiera hechos, valores o principios que no fueran los individuos que los guiaran permitirse a sí mismo. Por su parte, la Universidad de México señala lo siguiente.

"La importancia de la familia en la construcción del hombre. El orden social determina que dentro de ellos nazcan, crezcan y se desarrollen. Por lo tanto, necesitan un entorno propicio para poder realizar las importantes tareas de criar, nutrir, acompañar y desarrollar a las personas. Es claro que generar este entorno es una responsabilidad social que debe asumir el Estado y que debe partir del reconocimiento

de la diversidad y del cambio permanente. Allí pueden surgir conflictos y abusos de los derechos humanos, causando daños a veces irreparables y que tienden a repetirse en las generaciones posteriores. En este punto, deberíamos empezar a hablar de políticas públicas. (Flores, 2012, Trang 240)

### **2.2.7. El principio del interés superior del niño.**

#### **A. Presentación**

El principio del interés superior del niño es uno de los principios fundamentales relativos a los derechos del niño. Este principio está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. La Convención es el tratado internacional más ratificado del mundo, ratificado por todos los países excepto Estados Unidos y Somalia, lo que demuestra un nivel general de reconocimiento y aceptación de las normas vinculantes de derechos humanos. Contenida en dicho acuerdo.

Lo anterior podría ser indicativo de la naturaleza rutinaria del CRS. En el contexto interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos conoció de varios casos en los que la Corte tuvo que pronunciarse sobre los derechos de los niños. Los niños no sólo son sujetos de especial protección, sino también sujetos de derechos por derecho propio, y en ese sentido la Corte lo dejó claro en sus sentencias.

#### **B. La relevancia del principio del interés superior del niño.**

Este es uno de los principios fundamentales relacionados con los derechos de los niños y jóvenes, y ahora se entiende que de conformidad con las normas internacionales, en particular

el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, fue adoptado y abierto a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el Artículo 49. Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 13 de agosto de 1990, en palabras del autor Aguilar Cavallo (en adelante CDN), es niño todo ser humano menor de dieciocho años. Artículo 1: “A los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, a menos que haya alcanzado la mayoría de edad antes de la ley que le sea aplicable”.

Claramente se pueden ver algunas diferencias entre un niño de 5 años y uno de 14 o 15, como lo hizo Saramago en su autobiografía de infancia, José Saramago, (2007): Pequeños recuerdos, Buenos Aires, Alfaguara, p. 20, adaptado de Aguilar Cavallo, por lo que, en términos modernos, los niños y adolescentes son dos estados de derecho, sobre la base de un lenguaje común, que deben ser tratados de manera diferente. Documento de identidad Resumen: Situación jurídica y derechos humanos del niño. Fatwa OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 42, pág. 57, citando a Aguilar Cavallo. Sin embargo, en ambos casos, uno de los principios rectores en materia de derechos de los niños -niños y menores- es el interés superior del niño.

Este principio es ampliamente reconocido internacionalmente y ha adquirido el estatus de norma de derecho internacional público. En diferentes sistemas recibió denominaciones similares, de modo que en el mundo anglosajón recibió el nombre de "mejor interés del niño" o "el bien del niño", en el mundo anglosajón. En el mundo español se habla del principio del “interés superior del niño” y en el modelo francés se refiere al “interés superior del niño”. Sin embargo, en todos los ordenamientos jurídicos este principio se considera parte integrante del ordenamiento jurídico para la protección de los derechos del niño, y también puede

considerarse un "principio general del derecho". de esos principios. se aplica Se refiere al artículo 38 (c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El principio del interés superior del niño está tradicionalmente consagrado en el artículo 3.1. De la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece: “En todas las medidas relativas a los niños adoptadas por organizaciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales de justicia, órganos administrativos o legislativos, la ley, lo que debe considerarse como el interés superior de la niño.”

En este contexto, Zermatten (2003) señala que los derechos de la niñez han llevado a los niños a un nuevo estatus de “existencia como grupo social claramente definido entre los 0 y los 18 años, aun cuando esta parte de la vida se divida en infancia, niñez, adolescencia y adolescencia”.

### **C. Contexto actual del principio del interés superior del niño.**

El CRC está diseñado específicamente para niños. El objetivo de la Convención es potenciar la protección de los niños como personas plenas de derechos humanos, porque gozan de todos los derechos de los que gozan todos los seres humanos, además de ser los beneficiarios de esta protección, especialmente por ser los grupos más vulnerables. Así, como se señaló anteriormente, el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, a menos que conforme a la ley que le sea aplicable, haya alcanzado previamente la mayoría de edad. ”

La guía Princecipe de l'intérêt supérieur de l'enfant prom idée dans le domaine des droits de l'enfant est une idée ancienne dans l'ordre international. La Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993 respaldaron explícitamente este principio, vinculándolo también a



la prohibición de la discriminación, y afirmó que la Declaración y el Programa de Acción de Viena habían sido adoptados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. A/CONF.157/23 12 de julio de 1993, párrafo 21, citando a Aguilar Cavallo. "[La discriminación y el interés superior de los niños deben ser una consideración primordial en todas las actividades que involucren a niños, teniendo en cuenta las opiniones de los participantes". Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, como instrumento internacional vinculante, prescribe antes y después de la protección de los derechos de los niños y en su eventual consagración como niños. En efecto, con el acuerdo cambiará la protección jurídica del grupo de edad que comprende a los niños y jóvenes. En concreto, Larumbe (2002) se pronuncia en esta dirección, cuando subraya que "[c]on este instrumento internacional, la teoría de las situaciones excepcionales ha superado -al menos formalmente- el nacimiento del principio de imparcialidad, concibiendo niños y niñas y menores como beneficiarios de derechos sin discriminación de Cualquier tipo: "Todos los derechos para todos los niños".

El artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño respeta el principio de que es en el interés superior del niño. "De todas las medidas relativas a los niños adoptadas por instituciones de bienestar social, tribunales, órganos administrativos o legislativos, públicos o privados, la consideración primordial será el interés superior del niño", artículo 3, párrafo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, citado por Aguilar Cavallo.

Se trata de aclarar qué se entiende por interés superior del niño porque la propia Convención no se refiere a ello. La Convención sobre los Derechos del Niño menciona el principio 8 veces, específicamente en el artículo 3 mencionado en el artículo 9.1, artículo 9.3, artículo 18, artículo 20, artículo 21, artículo 37 y artículo 40 de dicho instrumento internacional, pero

no aclara los gustos o especificar lo que debe interpretarse como Sirve al interés superior del niño.

En este sentido, el papel de la doctrina es establecer conceptos y definir sus límites y alcances. Desde un punto de vista nacional, Baeza (2001: 356), al intentar definirlo, asevera que el bien común del niño es “toda mercancía necesaria para el pleno desarrollo y protección de la persona humana del niño, niña y niño. en general, sobre sus derechos quienes buscan mayor felicidad.”

En ella se incluye la Convención sobre los Derechos del Niño, y en particular el principio del interés superior del niño, destacando claramente el reconocimiento y la obligación de los Estados miembros de garantizar la realización de los derechos humanos para uno de los más débiles o más vulnerables. grupos vulnerables de la sociedad, es decir, los niños.

#### **D. Precisiones sobre el interés superior del niño.**

El interés superior del niño, en la medida en que implica la obligación de proteger y promover los derechos del niño, implica posiciones discrepantes en la doctrina sobre si este deber de protección es absoluto, es decir, prevalece sobre todos los demás derechos. Derechos, o relativos, Friedman, “porque el propio acuerdo establece que hay ciertos derechos del niño que son de interés colectivo y derechos de privacidad de terceros”.

De hecho, cuando hablamos del interés superior del niño, no estamos hablando de lo que creemos que es mejor para el niño y lo que el juez piensa que es mejor para el niño, sino cuando hablamos de los mejores intereses básicos. . Los intereses de los niños, simplemente significa informe de los derechos humanos de los niños.

## **2.3. Formulación de hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis general**

El Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría dejando de aplicar el control de convencionalidad, expresado en el principio del interés superior del niño, el cual está regulado en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, lo que impediría al obligado poder pagar las pensiones devengadas y las que se devenguen y, asimismo, vulneraría la dignidad del acreedor alimentario y a su libre desarrollo y bienestar. Con lo cual colocaría a los magistrados del poder del Estado, encargados de impartir justicia, en infractores del orden constitucional.

### **2.3.2. Hipótesis específicas**

**HE1.** El Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría contradiciendo el principio del interés superior del niño, El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de “los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía”. Este principio se incorpora puntualmente a lo largo de la Convención de los Derechos del Niño y con carácter general. Es un principio jurídico interpretativo fundamental, a cargo de los jueces, toda norma que haya de aplicarse en una situación que afecte real o potencialmente a un menor ha de interpretarse a la luz de su interés superior, lo que obliga a que el órgano encargado de la aplicación de una norma ha

de considerar, de entre todas las interpretaciones posibles, aquella que satisfaga en mayor medida el interés de este último: la dignidad, el bienestar y los alimentos.

**HE2.** El Poder Judicial al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría renunciando a aplicar la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución peruana que dispone que los derechos fundamentales no sólo sean interpretados, aplicados y tutelados conforme al derecho y la jurisprudencia constitucionales, sino también conforme al derecho internacional de los derechos humanos, que comprende no sólo los instrumentos respectivos sino la rica jurisprudencia de los órganos que velan por su cumplimiento, tanto en el sistema universal como en el interamericano. Esto es especialmente importante porque supone que el impulso para la ampliación y mejora del contenido y protección de los derechos fundamentales, no sólo proviene del derecho constitucional sino también del derecho internacional de los derechos humano

### **3. CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.**

#### **3.1. Método de la investigación**

En este método descendemos de lo general a lo particular, de manera que de enunciados de carácter universal deducimos enunciados específicos, en el modo deductivo axiomático, es decir, cuando la hipótesis consiste originalmente en el axioma o puede ser demostrada. no artículo. Se parte de la teoría ya partir de ahí, mediante la aplicación del razonamiento lógico deductivo, se realizan ampliaciones y aclaraciones.

#### **3.2. Enfoque de la investigación**

Adopta un enfoque cualitativo, porque estudia la realidad en su contexto natural y también se presenta a sí misma, tratando de explicar los fenómenos en términos de su significado para los participantes. La investigación cualitativa implica el uso y la recopilación de una variedad de materiales, como historias de vida, notas, textos legales y dichos que describen el significado de la vida de las personas.

#### **3.3. Tipo de investigación**

La investigación es de tipo básico, porque surge de un marco teórico y se queda en él. El objetivo es aumentar el conocimiento científico. La investigación básica o fundamental tiene como objetivo adquirir conocimientos sobre la realidad o los fenómenos naturales, con el fin

de contribuir a la creación de una sociedad cada vez más avanzada que responda mejor a los desafíos de la humanidad.

### **3.4. Diseño de la investigación**

El diseño de investigación es el conjunto de métodos y técnicas que el investigador elige combinar de manera lógica, situándolo en el mundo de los experimentos y definiendo las actividades que deberá realizar para lograr el objetivo planteado. El diseño está fundamentado en la teoría, inmerso en lo que se conoce como investigación cualitativa, y se dan características por un lado, porque los investigadores toman el conocimiento de la experiencia y el contexto como central a su entorno natural para que haya espacio para que expresen sus propias características. (Alarcón, 2017, Trang 237).

### **3.5. Población, muestra y muestreo**

#### **3.5.1. Población**

La población (Rodríguez, 1996:62), en la investigación será el conjunto de sentencias que poseen características observables de un momento determinado considerando las características de: Homogeneidad, tiempo, espacio y cantidad. La población está conformada por sentencias que imponen la pena privativa de la libertad efectiva que debe cumplir el sentenciado-obligado a alimentos en el delito de omisión a la asistencia familiar de la Corte Suprema de Justicia de la República.

### **3.5.2. Muestra**

La muestra es una parte representativa de la población. La muestra en el proceso cualitativo puede ser un grupo de personas, eventos, eventos o comunidades, sobre los cuales se recolectarán datos, sin que necesariamente sean representativos del universo o población objeto de estudio (Hernández et al. Associates 2008, p.562) . Para el censo, la población estuvo constituida por tres penas que aplicaban la privación real de libertad que el condenado se vio obligado a realizar por el delito de no ayudar a la familia.

Sentencia 1. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Casación 131-2014, Arequipa. De fecha: Lima, 20 de enero de 2016.

Sentencia 2. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Consulta 13825-2015, del Santa. De fecha: Lima, 23 de marzo de 2016.

Sentencia 3. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Consulta 1899-2012, La Libertad. De fecha: Lima, 14 de agosto de 2012

Como la población es muy poca, coincide con la muestra.

### **3.5.3. Muestreo**

Cuando la población es la misma que la muestra no es necesario el muestreo

### 3.6. Variables y operacionalización

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Independiente</b> Omisión a la asistencia familiar	Derecho a los alimentos	Sentencias condenatorias
	Respeto a la dignidad humana	Sentencias condenatorias
	Derecho al bienestar del alimentista	Sentencias condenatorias
<b>Dependiente</b> Control de convencionalidad	Interés superior del menor	Sentencias condenatorias
	Falta de comprensión de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993	Sentencias condenatorias

### 3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.7.1. Técnica 81

Para la investigación se utilizarán técnicas propias de las ciencias jurídicas y técnicas análogas de búsqueda de información, tales como: 1. Documentación, relativa a doctrinas relativas al derecho constitucional, derechos humanos, derecho penal, control indirecto, control constitucional, y mando tradicional. 2. Análisis documental mediante esta técnica Se revisaron las condenas por el delito de no sustentar a la familia.

#### 3.7.2. Descripción de instrumentos



Las herramientas que se utilizaron fueron lineamientos para el análisis que brindan las condenas por el delito de no ayuda a la familia. Asimismo, las técnicas de análisis bibliográfico analizadas son: textos, folletos, revistas, físicas e internet, de diversos autores nacionales y extranjeros, así como herramientas de recopilación de información. Se utilizaron textos, comentarios y tablas resumen.

### 3.7.3. Criterios de rigor

Para asegurar la calidad de la investigación realizada, se tuvieron en cuenta los estrictos criterios establecidos por Juba y Lincoln: confiabilidad, portabilidad, confidencialidad/audibilidad; y el criterio citado por Flick, Marshall y Rossman: la verificabilidad.

- **Credibilidad:** Documentos públicos conocidos por todos, como sentencias ratificadas por la Corte Suprema de Justicia, sirvieron para fundamentar la denuncia, por lo que la investigación es confiable para futuros investigadores interesados en este tema. Se hicieron referencias para reflexionar sobre la confiabilidad o la necesidad de modificar el conocimiento generado e implementar estrategias de mejora.

- **Transferibilidad:** Lo que resuelve la Corte Suprema de Justicia de la República se basa en un mecanismo que los magistrados están obligados emplear, es decir, los jueces están obligados a inaplicar una norma de menor jerarquía para privilegiar una norma convencional o una norma constitucional, entonces la identificación de patrones puede permitir analizar los mismos de manera comparativa en otros contextos o realidades similares a las de origen.

- **Seguridad / auditabilidad:** Corresponde a la confrontación ocurrida entre las sentencias de la “Suprema Corte de Justicia de la República en el delito de no sustentar a la familia”, contra los artículos: 1, 2, N° 1, 44, 51137, y los artículos IV. La constitución

definitiva y provisional de 1993, así como la Convención sobre los Derechos del Niño, excluyen la arbitrariedad en la investigación.

- **Conformabilidad:** De la investigación está dada por el contenido de las sentencias de la “Corte Suprema de Justicia de la República sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar”, que tiene carácter público, toda vez que han sido publicadas en el diario oficial El Peruano y el portal web del Poder Judicial.

### **3.8. Plan de procesamiento y análisis de datos**

La metodología cualitativa toma en cuenta diferentes tipos de datos para comprender un hecho determinado, en la encuesta se seleccionaron documentos, es decir, tres sentencias del Departamento de Derecho Constitucional y de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, no solo la más alta. tribunal del país, sino también el último tribunal de justicia ordinaria. La estrategia propuesta en la investigación es totalmente consistente con los objetivos y marco teórico de la tesis.

Por tanto, el objetivo general de la tesis es determinar si el poder judicial, al ordenar “la privación de las libertades aplicables al deudor-deudor, en un proceso que va más allá de la asistencia familiar en el Perú”, está violando el derecho internacional. Los tratados de derechos de los hombres que ha firmado y por los que está obligado.

Por otro lado, el objetivo específico 1, es determinar si el Poder Judicial, al ordenar “la pena privativa de la libertad efectiva al deudor alimentario, en un proceso de omisión de

asistencia familiar en el Perú”, violaría el principio de interés superior del niño, que deriva de un tratado internacional de Derechos Humanos que firmó y está obligado a respetar

Finalmente, el objetivo específico 2, es determinar si el Poder Judicial, al ordenar “la pena privativa de la libertad efectiva al deudor alimentario, en un proceso de omisión de asistencia familiar en el Perú”, impidiendo al obligado a ejecutar su obligación alimentaria a favor del alimentista, estaría renunciando a aplicar el mecanismo de control de convencionalidad, a que está obligado.

Así lo señala la doctrina más autorizada sobre la fuerza normativa de la Constitución. Guastini y Favoreu, (2001, p. 40):

"La constitucionalización del ordenamiento jurídico implica un proceso cuya principal característica es la extensión del efecto normativo de la constitución. Una vez más, enfatizó Alvites, la constitucionalización del ordenamiento jurídico, además de un proceso, también puede entenderse como el resultado, como una suerte de unificación del estado democrático y constitucional, donde se dan las relaciones al interior de la sociedad y entre ésta y el estado, así como la relación que se da entre los organismos del estado, tomando como referencia principal el texto constitucional.

Por otro lado, la Constitución es una norma directamente aplicable, está por encima de la ley y también de la jurisprudencia. Es así que, en un conflicto entre la norma constitucional y una norma legal, los magistrados deberán elegir la Constitución. El texto constitucional, por su propia naturaleza es inacabado, toda vez que está abierto a la infinita interpretación y a la re-creación que de ella hace el magistrado o juez. Al resolver un conflicto, la Constitución es en sí un texto abstracto, que, al ser interpretado por el juez, para

resolver el caso, toma un nuevo sentido, toma una nueva dimensión, tal como lo advierte Landa, (2013, p. 71) y la profesora Alvites, (2018, p. 366).

Al final, la constitución anuló el principio de legalidad. La constitución, como supimos de Guastini (2007), ha suplantado su ley y sus principios jurídicos como fuente suprema del derecho. En la actualidad, todo el ordenamiento jurídico tiene su raíz en la constitución y vincula directamente el poder público y el privado, permitiéndole crear derecho, permitiéndole ir más allá de la legalidad positivista, en definitiva, para alcanzar fines doctrinarios.

### **3.8.1. Análisis de datos.**

Respecto de este tema se ha considerado lo siguiente, se ha organizado esta parte de la tesis, analizando las partes más destacadas e importantes de las resoluciones judiciales que están identificadas en la parte de la población. Asimismo, se ha ordenado los datos de las mencionadas resoluciones judiciales, conforme a los objetivos que se han propuesto en la investigación, a fin de ir respondiendo a cada uno de los objetivos que guían el procesamiento de los datos. En primer lugar, se analizaron los datos relativos al objetivo general el mismo que consistirá en identificar las resoluciones:

#### **Sentencia 1.**

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Casación 131-2014, Arequipa. De fecha: Lima, 20 de enero de 2016

## **Sentencia 2.**

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Consulta 13825-2015, del Santa. De fecha: Lima, 23 de marzo de 2016.

## **Sentencia 3.**

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Consulta 1899-2012, La Libertad. De fecha: Lima, 14 de agosto de 2012

Se hace expresa mención en este punto que los comentarios e interpretación personal del autor de la investigación, en relación a las sentencias, los argumentos de las mismas en relación a cada uno de los objetivos que se plantean en la tesis coincidirán con el capítulo relativo a la *Discusión* de la investigación.

## **Cuadros de la sentencia 1.**

<b>Sentencia 1</b> y el objetivo general de la tesis
--

En cuanto al objetivo general de la tesis, es determinar si el poder judicial al ordenar la detención del deudor, en un proceso más allá de ayudar a la familia en el Perú, está violando el tratado internacional de derechos humanos lo cual no hace. firmado y vinculante.

Sala /Instancia	Expediente N° / año	Fundamento 5 de la sentencia
“Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República”.	“Casación 131-2014, Arequipa, de fecha: Lima, 20 de enero de 2016”.	“La posibilidad de revocar la decisión de abolir la suspensión de la pena ha sido, de hecho, completamente excluida de las sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema, por lo que cualquier decisión contraria a este mandato se vuelve inconstitucional e ilegal.

Para satisfacer el objetivo general, citamos los argumentos de la Sala Suprema, en la “Casación 131-2014, Arequipa, de fecha: Lima, 20 de enero de 2016”, concretamente, el quinto considerando. En este caso, no violaría el tratado internacional de Derechos Humanos que firmó y está obligado a respetar. El obligado conservará su libertad y de ese modo podrá laborar y pagar las pensiones que se devenguen.

<b>Sentencia 1 y el objetivo específico 1</b>
---

Para el objetivo específico 1, es decir, determinar si el poder judicial al dictar “validez de prisión preventiva contra el deudor de alimentos, en un proceso ajeno a la asistencia familiar en el Perú”, está violando el principio del interés superior del niño, derivado de un derecho internacional tratado de derechos humanos que ha suscrito y está obligado a respetar.

Sala /Instancia	Expediente N° / año	Fundamento 5 de la sentencia
“Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República”.	“Casación 131-2014, Arequipa, de fecha: Lima, 20 de enero de 2016”.	“La posibilidad de revocar la decisión de abolir la suspensión de la pena ha sido, de hecho, completamente excluida de las sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema, por lo que cualquier decisión contraria a este mandato se vuelve inconstitucional e ilegal.

Para lograr el objetivo 1 especificado, citamos los argumentos de la Corte Suprema, en la Casación No. 131-2014, Arequipa, de fecha: Lima, 20 de enero de 2016, es decir, mostrar nuevamente el jueves. En este caso, no se violará el principio del interés superior del niño, que tiene su origen en un tratado internacional de derechos humanos que él suscribió y está obligado a respetar, ya que la Sala se inspira en el principio del interés superior del niño, derivada de un tratado internacional de derechos humanos, impidiendo la posibilidad de revocar una decisión de abolición de una pena de prisión con aplicación de una moratoria, haciéndola efectiva, y asegurando que cualquier decisión incompatible con este mandato se vuelva inconstitucional e ilegal.

<b>Sentencia 1 y el objetivo específico 2</b>
---

Para el Objetivo Específico 2, es decir, determinar si las autoridades judiciales al ordenar una “pena privativa de libertad válida contra el deudor solidario, se encontraban en un proceso ajeno a la asistencia familiar en el Perú”, impidiendo al deudor cumplir con sus obligaciones. Del remitente, renuncia a la aplicación del mecanismo de control habitual al que está obligado.

Con respecto al objetivo específico 2, citamos los argumentos de la Sala Suprema, en la “Casación 131-2014, Arequipa, de fecha: Lima, 20 de enero de 2016”, concretamente, el quinto considerando. En este caso, no estaría renunciando a aplicar el mecanismo de control de convencionalidad, a que está obligado.

Sala /Instancia	Expediente N° / año	Fundamento 5 de la sentencia
-----------------	---------------------	------------------------------

“Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de	“Casación 131-2014, Arequipa, de fecha:	“La posibilidad de revocar la decisión de abolir la suspensión de la pena ha sido,
---	---	--

Justicia de la República” de la Lima, 20 de enero de 2016”. de hecho, totalmente excluida de las sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema, por lo que cualquier decisión contraria a este mandato se vuelve inconstitucional e ilegal.

Para satisfacer el objetivo específico<sup>2</sup>, es determinar si el Poder Judicial, al ordenar la “pena privativa de la libertad efectiva al deudor alimentario, en un proceso de omisión de asistencia familiar en el Perú”, impidiendo al obligado a ejecutar su obligación alimentaria a favor del alimentista, no estaría renunciando a aplicar el mecanismo de control de convencionalidad, a que está obligado, por el contrario, al sustentar el fundamento 5, entre otros, es decir, el 9, 11, 12 y 16 (De los fundamentos de la casación, desarrolla doctrina jurisprudencial), está aplicando, inequívocamente, sin decirlo explícitamente, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, que señala:

“Las normas relativas a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución [en referencia a los derechos fundamentales contenidos en la doctrina de la Constitución], interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenios internacionales [en referencia a la práctica , establecido en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica, entre otros] otros arreglos], en materia similar ratificada por el Perú”.

## **Cuadros de la sentencia 2.**

<b>Sentencia 2</b> y el objetivo general de la tesis
--



En cuanto al objetivo general de la tesis, es determinar si el poder judicial, al ordenar “una válida pena de prisión preventiva contra el deudor solidario, se encuentra en un proceso ajeno a la asistencia familiar”. La familia en el Perú”, es o no una violación internacional de los tratados de derechos humanos que ha suscrito y está obligada a respetar.

Sala /Instancia	Expediente N° / año	Fundamento Décimo Quinto de la sentencia (in fine)
“Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República”.	“Consulta 13825-2015, del Santa. De fecha: Lima, 23 de marzo de 2016”	“La privación de libertad propiamente dicha interfiere gravemente en el derecho de los niños, niñas y jóvenes a la alimentación, porque la equiparación entre la medida efectiva y el derecho fundamental que se hace a modo de (pena) afecta el interés superior del niño”. apoyo a la constitución. ”

Para satisfacer el objetivo general, citamos los argumentos de la “Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, en la Consulta 13825-2015, del Santa, de fecha: Lima, 23 de marzo de 2016”, concretamente el Fundamento Décimo Quinto de la sentencia (in fine). En este caso, no violaría el tratado internacional de Derechos Humanos que firmó y está obligado a respetar. El obligado conservará su libertad y de ese modo podrá laborar y pagar las pensiones que se devenguen. En este caso está aplicando doble control: el control de Constitucionalidad y el Control de Convencionalidad.

**Sentencia 2 y el objetivo específico 1**

Con respecto al objetivo específico 1, es decir, determinar si el Poder Judicial, al ordenar la “pena privativa de la libertad efectiva al deudor alimentario, en un proceso de

omisión de asistencia familiar en el Perú”, violaría el principio de interés superior del niño, que deriva de un tratado internacional de Derechos Humanos que firmó y está obligado a respetar.

<b>Sala /Instancia</b>	<b>Expediente N° / año</b>	<b>Fundamento Décimo Quinto de la sentencia</b>
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República	Consulta 13825-2015, del Santa, De fecha: Lima, 23 de marzo de 2016	En este caso, dados los hechos ocurridos y el derecho aplicado por la Corte Suprema, es necesario realizar una investigación similar sobre el test de proporcionalidad, para determinar si la intervención del poder judicial cumple con los requisitos de suficiencia, que exigen la última parte del artículo 200 de nuestra Ley Constitucional, así como la disposición que protege el derecho de los niños a tener su propia alimentación, en marcos que protegen el interés superior de los niños, niñas y jóvenes, tal como lo establece la resolución consultiva;

Para satisfacer el objetivo específico 1, citamos los argumentos de la “Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, en la Consulta 13825-2015, del Santa”, de fecha: Lima, 23 de marzo de 2016, concretamente el Fundamento Décimo Quinto de la sentencia. En este caso, como se evidencia de lo señalado en la parte pertinente de la sentencia, no violaría el principio de interés superior del niño, que deriva de un tratado internacional de Derechos Humanos que firmó y está obligado a respetar. En este caso,

también, está aplicando doble control: el control de Constitucionalidad y el Control de Convencionalidad.

<b>Sentencia 2 y el objetivo específico 2</b>
---

Con respecto al objetivo específico 2, es decir, determinar si el Poder Judicial, al ordenar la “pena privativa de la libertad efectiva al deudor alimentario, en un proceso de omisión de asistencia familiar en el Perú”, impidiendo al obligado a ejecutar su obligación alimentaria a favor del alimentista, estaría renunciando a aplicar el mecanismo de control de convencionalidad, a que está obligado.

<b>Sala /Instancia</b>	<b>Expediente N° / año</b>	<b>Fundamento Décimo Quinto de la sentencia</b>
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República	Consulta 13825-2015, del Santa, De fecha: Lima, 23 de marzo de 2016	En este caso, dados los hechos ocurridos y el derecho aplicado por la Corte Suprema, es necesario realizar una investigación similar sobre el test de proporcionalidad, para determinar si la intervención del poder judicial cumple con los requisitos de suficiencia, que exigen la última parte del artículo 200 de nuestra Ley Constitucional, así como la disposición que protege el derecho de los niños a tener su propia alimentación, en marcos que protegen el interés superior de los niños, niñas y jóvenes, tal como lo establece la resolución consultiva;

Para satisfacer el objetivo específico 2, citamos los argumentos de la “Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, en la Consulta 13825-2015, del Santa”, de fecha: Lima, 23 de marzo de 2016, concretamente el Fundamento Décimo Quinto de la sentencia. En este caso la Sala no estaría renunciando a aplicar el mecanismo de control de

convencionalidad, a que está obligado, por el contrario, en este caso está aplicando doble control: el control de Constitucionalidad y el Control de Convencionalidad.

### Cuadros de la sentencia 3.

<b>Sentencia 3 y el objetivo general de la tesis</b>
--

Con respecto al objetivo general de la tesis, es decir, determinar si el Poder Judicial, al ordenar la “pena privativa de la libertad efectiva al deudor alimentario, en un proceso de omisión de asistencia familiar en el Perú”, violaría los tratados internacionales sobre Derechos Humanos que firmó y está obligado a respetar

Sala /Instancia	Expediente N° / año	Fundamento noveno de la sentencia
Corte Superior de Justicia de Lima Este	“Expediente: 113 2018-4-3207-JR-PE-02. Delito: Omisión De Asistencia Familiar”	La desviación de penas es una alternativa al delito para evitar la prisión en un gran número de casos. Se trata de cambiar una pena de prisión expresa por una sentencia de distinta naturaleza. "(...) En esta situación, resulta factible y beneficioso tanto para el deudor como para el beneficiario, que muchas veces son menores de edad".
Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho	“Resolución Nro. SEIS	
Sede Santa Rosa 2° Juzgado Penal Unipersonal.	San Juan de Lurigancho, siete de febrero del dos mil veinte”	“Primero, los condenados pueden pagar su pensión acumulada y daños civiles en su totalidad cuando solicitan un cambio de sentencia”; lo correcto

Sede Santa Rosa

“En segundo lugar, una vez en libertad y teniendo una buena oportunidad de obtener recursos económicos, se podrá elaborar un código de conducta para el condenado, para cumplir con el pago de cualquier deuda a su cargo. Proceso de Alimentos Paz Letrado Tribunal Judicial sin compensar dos pagos mensuales consecutivos, sujeto a una penalidad por reembolso de transferencia.

Para satisfacer el objetivo general de la tesis, citamos los argumentos del 2º Juzgado Penal Unipersonal. Sede Santa Rosa:

De la Corte Superior de Justicia de Lima Oriente, Expediente: 113- 2018-4-3207-JR-PE-02  
Delito: No ayudar a la familia. Resolución No. 6. San Juan de Lurigancho de 7 de febrero de 2020, en particular el fundamento noveno de la sentencia, en el cual las autoridades judiciales no violarán los tratados internacionales de derechos humanos que han suscrito y se han comprometido a respetar, ya que la conversión de la sentencia resulta aplicable y beneficiosa tanto para el deudor como para el beneficiario, quienes a menudo son los menores.

<b>Sentencia 3 y el objetivo específico 1</b>
---

Con respecto al objetivo específico 1, es decir, determinar si el Poder Judicial, al ordenar la “pena privativa de la libertad efectiva al deudor alimentario, en un proceso de omisión de asistencia familiar en el Perú”, violaría el principio de interés superior del niño, que deriva de un tratado internacional de Derechos Humanos que firmó y está obligado a respetar.

Sala /Instancia	Expediente N° / año	Fundamento noveno de la sentencia
<p>“Corte Superior de Justicia de Lima Este”</p> <p>“Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho”</p> <p>“Sede Santa Rosa 2° Juzgado Penal Unipersonal. Sede Santa Rosa”</p>	<p>“Expediente: 113**-2018-4-3207-JR-PE-02</p> <p>Delito: Omisión De Asistencia Familiar”</p> <p>“Resolución Nro. SEIS San Juan de Lurigancho, siete de febrero del dos mil veinte”</p>	<p>“La derivación de la condena es una alternativa penal a evitar la reeducación en un gran número de casos, y consiste en cambiar una pena de prisión expresa por una sentencia de diferente naturaleza. “(...) Por esta colocación se hace posible y ventajosa tanto para el deudor como para el beneficiario, quienes en su mayoría son menores de edad.</p> <p>“Primero, permitir que los condenados cumplan con el pago total de su pensión acumulada y la reparación civil ante la solicitud de cambio de sentencia”; lo correcto</p> <p>"En segundo lugar, una vez en libertad y habiendo buenas posibilidades de recursos económicos, se puede elaborar un código de conducta para el condenado, para cumplir con el pago de cualquier deuda que tenga. Operación alimentos. Tribunal de Justicia Paz Litrado sin pagar las cuotas mensuales dos veces seguidas, estarán sujetas a la penalidad de conversión.</p>

Para satisfacer el objetivo específico 1, citamos los argumentos del 2° Juzgado Penal Unipersonal. Sede Santa Rosa:

Del Tribunal Superior de Justicia de Lima Este, Expediente: 113\*\* - 2018-4-3207-JR-PE-02  
Delito: No ayudar a la familia. Resolución No. 6. San Juan de Lurigancho de 7 de febrero de 2020, en particular la base novena de la disposición, en virtud de la cual el poder judicial no violará el principio de que el interés superior del niño emana de un tratado internacional de derechos humanos. Firmó y se comprometió. Con Respeto. Cuando se pruebe que la transmisión penal es posible y beneficiosa tanto para el deudor como para el menor beneficiario ordinario.

**Sentencia 3 y el objetivo específico 2**

Con respecto al objetivo específico 2, es decir, determinar si el Poder Judicial, al ordenar la “pena privativa de la libertad efectiva al deudor alimentario, en un proceso de omisión de asistencia familiar en el Perú”, impidiendo al obligado a ejecutar su obligación alimentaria a favor del alimentista, estaría renunciando a aplicar el mecanismo de control de convencionalidad, a que está obligado.

<b>Sala /Instancia</b>	<b>Expediente N° / año</b>	<b>Fundamento noveno de la sentencia</b>
“Corte Superior de Justicia de Lima Este”	“Expediente: 113**-2018-4-3207-JR-PE-02. Delito: Omisión De Asistencia Familiar”	“La derivación de la condena es una alternativa penal a evitar la reeducación en un gran número de casos, y consiste en cambiar una pena de prisión expresa por una sentencia de diferente naturaleza. "(...) En esta situación, se ha demostrado factible y beneficioso tanto para el deudor como para el destinatario, que muchas veces son menores de edad".
“Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho”	“Resolución Nro. SEIS San Juan de Lurigancho, siete de febrero del dos mil veinte”	“Primero, permitir que los condenados cumplan con el pago de pensiones y daños civiles en su totalidad, previa solicitud de traslado de sentencias”; lo correcto
“Sede Santa Rosa 2° Juzgado Penal Unipersonal. Sede Santa Rosa”		“En segundo lugar, una vez en libertad y existiendo buenas posibilidades de recursos económicos, se puede elaborar un código de conducta para el condenado, para cumplir con el pago de cualquier deuda que tenga. hasta dos mensualidades consecutivas, estará sujeto a multa de transferencia.

Para lograr el Objetivo Específico 1, citamos los alegatos del Juzgado Penal N° 2. Santa Rosa Sede de la Corte Suprema de Justicia en Lima Est”, Expediente: 113\*\* - 2018-4-3207-JR-PE-02. El crimen: no ayudar a la familia. Resolución No. 6. San Juan de Luregancho el 7 de febrero de 2020”, y en especial la regla novena de la sentencia, en la cual el Poder Judicial

no renunciará a la aplicación del mecanismo de vigilancia habitual, al cual se adhiere, porque, al igual que referirse a la sentencia misma: la conversión de la sentencia: “Prueba que es posible y conveniente para cada uno de los deudores El beneficiario es a menudo menor de edad.

### **3.9. Criterios de rigor.**

Para asegurar la calidad de la investigación realizada, se deben observar los estrictos criterios establecidos por Juba y Lincoln: confiabilidad, portabilidad, confidencialidad/audibilidad; y criterios citados por Flicky, Marshall y Rossman: verificabilidad.

- **Credibilidad:** En primer lugar, se debe señalar sobre la credibilidad que se ha empleado, para probar lo afirmado en documentos públicos de todos conocidos como son, las tres sentencias emitidas, válidamente, por el Poder Judicial, por lo tanto, la investigación es creíble ante los futuros investigadores/as interesados en el tema. Hace alusión a la reflexividad sobre la credibilidad o la necesidad de corregir el conocimiento producido y desplegar estrategias de mejora.

- **Transferibilidad:** Debemos mostrar que lo que se resuelve a través de tres sentencias válidas del poder judicial se basa en un mecanismo que los jueces deben usar, es decir, que los jueces están obligados a usar los controles de la tradición y el constitucionalismo e interpretar las reglas en el contexto de los derechos humanos, patrones de La determinación puede entonces permitir que sean analizados de manera comparativa en contextos diferentes, contexto u otro hecho similar al contexto o hecho de origen.



• **Seguridad / auditabilidad:** Corresponde a la investigación que está dada no solo por el método empleado, sino que está dado a la confiabilidad de la investigación cualitativa. En la investigación se ha confrontado si el Poder Judicial, al ordenar la “pena privativa de la libertad efectiva al deudor alimentario, en un proceso de omisión de asistencia familiar en el Perú”, violaría los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, violaría el principio de interés superior del niño y estaría renunciando a aplicar el mecanismo de control de convencionalidad, se ha demostrado que no, lo que descarta que no ha sido resultado de decisiones arbitrarias del investigador involucrado.

• **Conformabilidad:** La objetividad de la investigación está dada por el respeto los a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, al principio de interés superior del niño y la aplicación del mecanismo de control de convencionalidad, expresado en lo resuelto el Poder Judicial, a través de las sentencias, que se adjuntan.

### 3.10. Aspectos éticos

Las pautas se sustentan en 3 principios generales:

1. **El respeto por las personas.** La tesis no ha tenido como objeto de investigación al ser humano, ni la manipulación del mismo por lo que carece objeto pronunciarse sobre ello.

2. **La beneficencia.** La tesis no ha tenido como objeto de investigación al ser humano, ni la manipulación del mismo, por lo que carece objeto pronunciarse sobre ello.

**3. La justicia.** La tesis no ha tenido como objeto de investigación al ser humano, ni la manipulación del mismo, por lo que carece objeto pronunciarse sobre ello. Por lo tanto, no fue necesario solicitar los permisos, porque no ha tenido como objeto de investigación al ser humano, ni la manipulación del mismo, por lo que carece objeto pronunciarse sobre ello. La tesis que se presenta a la universidad se ha realizado con un estilo de redacción original y queda a disposición de la universidad someterla al programa *turnitin*.

## CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

### Resultados y triangulación.

Respecto de este tema se ha considerado lo siguiente, se ha organizado esta parte de la tesis, analizando las partes más destacadas e importantes de las resoluciones judiciales que están identificadas en la parte de la población. Asimismo, se ha ordenado los datos de las mencionadas resoluciones judiciales, conforme a los objetivos que se han propuesto en la investigación, a fin de ir respondiendo a cada uno de los objetivos que guían el procesamiento de los datos. En primer lugar, se analizaron los datos relativos al objetivo general el mismo que consistirá en identificar las resoluciones:

#### Sentencia 1 y el objetivo general de la tesis

En cuanto al objetivo general de la tesis, es determinar si el poder judicial, al ordenar “validez de sentencia de prisión preventiva contra el deudor solidario, se encuentra en un proceso más allá de la asistencia familiar”. La familia en el Perú”, es o no una violación internacional de los tratados de derechos humanos que ha suscrito y está obligada a respetar.

Sala /Instancia	Expediente N° / año	Fundamento 5 de la sentencia
“Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República”.	“Casación 131-2014, Arequipa, de fecha: Lima, 20 de enero de 2016”.	“La posibilidad de revocar la decisión de abolir la suspensión de la pena ha sido, de hecho, completamente excluida de las sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema, por lo que cualquier decisión contraria a este mandato se vuelve inconstitucional e ilegal.

Para satisfacer el objetivo general, citamos los argumentos de la Sala Suprema, en la “Casación 131-2014, Arequipa, de fecha: Lima, 20 de enero de 2016”, concretamente, el quinto considerando. En este caso, no violaría el tratado internacional de Derechos Humanos que firmó y está obligado a respetar. El obligado conservará su libertad y de ese modo podrá laborar y pagar las pensiones que se devenguen.

<b>Sentencia 2 y el objetivo general de la tesis</b>
--

Con respecto al objetivo general de la tesis, es decir, determinar si el Poder Judicial, al ordenar la “pena privativa de la libertad efectiva al deudor alimentario, en un proceso de omisión de asistencia familiar en el Perú”, violaría los tratados internacionales sobre Derechos Humanos que firmó y está obligado a respetar.

Sala /Instancia	Expediente N° / año	Fundamento Décimo Quinto de la sentencia (in fine)
Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República	Consulta 13825-2015, del Santa, De fecha: Lima, 23 de marzo de 2016	Una pena privativa de libertad efectiva entra en conflicto grave con los derechos de custodia de los niños, niñas y adolescentes, porque la comparación entre una medida efectiva y un derecho fundamental ejercido por (pena) redundaría en el interés superior del niño afectado. . constitución.

Para satisfacer el objetivo general, citamos los argumentos de la “Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, en la Consulta 13825-2015, del Santa”, de fecha: Lima,

23 de marzo de 2016, concretamente el fundamento Décimo Quinto de la sentencia (in fine). En este caso, no violaría el tratado internacional de Derechos Humanos que firmó y está obligado a respetar. El obligado conservará su libertad y de ese modo podrá laborar y pagar las pensiones que se devenguen, por el contrario, está aplicando doble control: el control de Constitucionalidad y el Control de Convencionalidad.

**Sentencia 3** y el objetivo general de la tesis

Con respecto al objetivo general de la tesis, es decir, determinar si el Poder Judicial, al ordenar la “pena privativa de la libertad efectiva al deudor alimentario, en un proceso de omisión de asistencia familiar en el Perú”, violaría los tratados internacionales sobre Derechos Humanos que firmó y está obligado a respetar

Sala /Instancia	Expediente N° / año	Fundamento noveno de la sentencia
“Corte Superior de Justicia de Lima Este”	“Expediente: 113**-2018-4-3207-JR-PE-02. Delito: Omisión De Asistencia Familiar”	“El traslado de una condena es una alternativa penal a evitar la reeducación en un gran número de casos, que consiste en cambiar una pena de prisión expresa por una sentencia de diferente naturaleza. "(...) En esta situación, se ha demostrado factible y beneficioso tanto para el deudor como para el destinatario, que muchas veces son menores de edad".
“Segundo Juzgado Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho”	“Resolución Nro. SEIS	
“Sede Santa Rosa 2° Juzgado Penal Unipersonal.	San Juan de Lurigancho, siete de febrero del dos mil veinte”	“Primero, permitir que los condenados cumplan con el pago íntegro de su pensión acumulada y la reparación civil

Sede Santa Rosa”

ante la solicitud de cambio de sentencia”; lo correcto

"En segundo lugar, una vez que sea liberado y tenga una buena oportunidad de obtener recursos económicos, se puede elaborar un código de conducta para el condenado, para cumplir con el pago de cualquier deuda que tenga. Operación alimentos. Corte de Justicia Paz Litrado sin pagar las cuotas mensuales dos veces seguidas, estará sujeto a la penalidad de conversión.

Para lograr el objetivo general de la tesis, citamos los alegatos del Juzgado Penal N° 2 Sede Santa Rosa, de la Corte Suprema de Justicia de Lima Est, “Expediente: 113 \* \* - 2018-4-3207-JR-PE -02. El crimen: no ayudar a la familia. Resolución No. 6. San Juan de Lurigancho el 7 de febrero de 2020 “en particular el inciso noveno de la disposición en que las autoridades judiciales no violarán los tratados internacionales de derechos humanos a los que han suscrito y están obligadas a respetar, desde que se hace posible la transmisión de la pena” y beneficiosa tanto para el deudor como para el beneficiario, que a menudo son menores de edad. "

### **Discusión de resultados.**

**En primer lugar:** Finalmente, llegados a este punto de la investigación, debemos resaltar que los derechos humanos son hoy en día un componente esencial de la democracia, y por lo tanto, si se violan o retrasan los derechos, no es aceptable que exista una democracia. Por lo tanto, la democracia contemporánea no es solo un sistema político de líderes electos

que ejercen sus funciones, sino también el valor creciente de los derechos humanos en la sociedad, donde el concepto de democracia se ha enriquecido y desarrollado en un estado de derecho. (Rubio Corea, 2009, Trang 43-44).

Por otra parte, el Estado y sus organismos y autoridades persiguen el efecto de estos derechos para hacerlos más objetivos y formar una sociedad democrática efectiva. Así, el ejercicio de los derechos humanos conlleva la obligación de cada individuo de mejorar las condiciones de la vida social y hacerlas más consistentes con los principios fundamentales defendidos por el estado de derecho.

**En segundo lugar,** No debemos olvidar que un texto constitucional incompleto siempre está abierto a interpretación en respuesta a los importantes procesos sociales que busca regular (énfasis agregado) (Hess, 1992, pp. 23-25). Por tanto, la interpretación de que la justicia establece las disposiciones de la constitución y los métodos de argumentación que aplica para tratar determinadas cuestiones debe tener en cuenta que la constitución es también una garantía. defender los derechos de la persona y del movimiento como signo de apertura al cambio social; Como advirtió Landa (2013, p. 71), señala: “El contenido de la constitución es un excelente concepto ilustrativo, en cuanto que la promulgación de la ley no es el fin de la norma, sino el fin de la norma. interpretación constructiva.

**En tercer lugar:** La Constitución de 1993 y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú son de especial y excelsa importancia para la libertad de todo ser humano. A nivel internacional, el derecho a la felicidad está incluido, entre otras cosas, en la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por Perú mediante Resolución Legislativa No. Es un principio consagrado en el artículo 3-1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece: “En todas las acciones relativas a los niños, ya sea por

parte de instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, órganos administrativos o legislativos, el interés superior del niño será el interés superior del niño.

**En cuarto lugar:** Sin duda es necesario concluir la discusión destacando que la aplicación del control judicial de constitucionalidad, en el Modelo Americano, está prevista en el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución. 1993, mientras que en el artículo 51 de la misma Constitución la regla suprema [la Constitución tiene primacía sobre toda norma jurídica (...)], principio de jerarquía normativa. Este artículo 138 establece: En todo juicio, si hubiere conflicto entre las normas constitucionales y las legales, prevalecerán los jueces. Asimismo, prefieren la norma legal a cualquier otra norma de rango inferior.

A nuestro juicio, el defecto mayor del positivismo jurídico consiste en que mira más a lo formal de una norma que a su contenido; atiende más a la conformidad de la ley con la llamada por Kelsen "*norma fundante*", que a la intrínseca bondad de una ordenación. Pero ¿reside en eso, o sólo en eso, la validez y legitimidad de una ley? (Nieto. 1999: 357). Por lo tanto, el uso del mecanismo de control difuso por el Poder Judicial, ha permitido proteger los derechos constitucionales, más concretamente, el interés superior del niño y el derecho a su bienestar.

Finalmente debemos señalar que el Poder Judicial, tiene un criterio uniforme en lo que respecta al respeto a los tratados internacionales sobre derechos humanos, especialmente en lo concerniente al interés superior del niño, así como a la aplicación del control de constitucionalidad y el control de convencionalidad, lo cual es una gran contribución al principio de predictibilidad en materia constitucional y doctrina jurisprudencial.



## **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

#### **PRIMERA**

Al parecer, el Poder Judicial, a pesar de ordenar la prisión preventiva del deudor de alimentos, en un proceso que “no brindó sustento familiar en el Perú”, también ordenó el traslado de la pena, argumentando que la posibilidad de salir sin ella, decisión que revocó la pena de prisión suspendida, haciéndola válida, fue excluida por completo de las sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema. “La decisión se vuelve inconstitucional e ilegal”, por lo que no violará los tratados internacionales de derechos humanos que ha suscrito y están obligados. al respecto.

#### **SEGUNDA**

Se descubrió que el juez, aunque el asunto "prohíbe la libertad de competencia con los deudores alimentarios, en un defecto para apoyar a la familia en Perú", también ordenó el cambio de castigo, debido al castigo, debido a su existencia, no solicite Sobre la satisfacción de aplicar el estándar en el análisis y la verificación del porcentaje en este caso especificado, la Cámara Suprema considera los derechos básicos del ser humano, los mejores beneficios del niño y lo que es 3 de la constitución política del estado del estado , las medidas básicas de la ley son razonables, y de acuerdo con la relación, y por otro lado, el estándar estándar en el párrafo 3 del Artículo 57 del Código Penal a través de esta regla final para

salvar la armonía con el documento constitucional. Por lo tanto, cualquier decisión contraria a esta tarea se vuelve inconstitucional e ilegal, por lo que no violará el principio de los intereses supremos de los niños, derivados del Tratado Internacional de Derechos Humanos.

### **TERCERA**

Se ha establecido que el Poder Judicial, a pesar de dictar sentencia "el derecho del deudor a la reclusión de hecho, en un proceso que fue más allá de la asistencia familiar en el Perú", también ordenó la modificación de la sentencia, afirmando que la posibilidad de salir no surtió efecto. . Se ha derogado en su totalidad una decisión de abolir la pena privativa de libertad condicional haciéndola ejecutoria, y se aplicó la veeduría de sentido común, redactada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que determina que instituciones del Estado parte deben hacer cumplir y hacer cumplir dicha ley. Control: Administración ordinaria de justicia Esta obligación también afecta al Ministerio Público, porque promueve el “debido proceso, para proteger la constitucionalidad”, luego la legalidad, y por último, debe ser aplicada por cualquier organismo del Estado, por lo que no desistirá de aplicarla. el mecanismo de control general LGBT, pero tienes una obligación.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

### **Primera recomendación**

Se recomienda a la Academia de la Magistratura, actualizar y tener constantes capacitaciones tanto a los Fiscales del Ministerio Público como a los Jueces del Poder

Judicial sobre el Control de Constitucionalidad y el Control de Convencionalidad, en los procesos de Omisión de asistencia familiar, para una efectiva y eficiente administración de justicia.

### **Segunda Recomendación**

Se recomienda que el poder judicial como institución ejerza una especie de "control conjunto" entre la legislación interna aplicable en casos específicos y la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos. En esta tarea, el poder judicial debe tomar en cuenta no sólo el tratado, sino también su interpretación por parte de la Corte Interamericana, máxima intérprete de la Convención de los Estados Unidos.

### **Tercera Recomendación**

Recomendaciones al Poder Legislativo sobre la privación real de la libertad en el delito de no ayuda a la familia, reconociendo la necesaria y progresiva conjunción del derecho internacional de los derechos humanos, y el orden constitucional a través de nuestras propias normas, velando y aplicando de manera efectiva en la aplicación y garantía de la protección del interés superior de los niños.

## REFERENCIAS

- Aguilar Cavallo, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos*. Estudios Constitucionales, Año 6, N° 1, pp. 223-247. Universidad de Talca.  
<https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-ninos-ninas/QL-yiwAzxp7.pdf.pdf>
- Alvites, E. (2018). *La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso*. Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho Número 80, pp. 361-390. Pontificia Universidad Católica del Perú.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/19960>
- Baeza Concha, G. (2001). *El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia*. Revista Chilena de Derecho, vol. 28, núm. 2, p. 356  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2650315>
- Bernales Ballesteros E. (s.f.). *El control constitucional en el Perú*.  
<file:///E:/Mis%20Documentos/Downloads/Dialnet-ElControlConstitucionalEnPeru-1976003.pdf>
- Bernales, E. (2012). *La constitución de 1993*. Idemsa.
- Bulygin E. (2003). *Poder judicial y democracia. Los jueces ¿crean derecho?*  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-)
- Carhuayano Díaz, J. (2017). *El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad*. [Tesis título de abogada. Universidad Norbert Wiener]. Repositorio digital UWIENER.  
URI: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/499>
- Carpio Marcos E. (2005) *El control judicial de constitucionalidad de las leyes y el código procesal constitucional*.  
[https://www.researchgate.net/publication/260784089\\_El\\_control\\_judicial\\_de\\_constitucionalidad\\_de\\_las\\_leyes\\_y\\_el\\_Codigo\\_Procesal\\_Constitucional](https://www.researchgate.net/publication/260784089_El_control_judicial_de_constitucionalidad_de_las_leyes_y_el_Codigo_Procesal_Constitucional)
- Ceroni Galloso M. (2010) *¿Investigación básica, aplicada o sólo investigación?* Revista de la Sociedad Química del Perú, v.76 n.1, ene./mar.  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1810-634X2010000100001](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1810-634X2010000100001)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDDDH] (s/f). *Control de convencionalidad*. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33825.pdf>

- Corte Suprema de Justicia de la República [CSJR] (2016). *II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria*. Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116. Fundamento jurídico 14 B.  
<https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-reformado-acuerdo-plenario-extraordinario-2-2016-cij-116/>
- Defensoría del Pueblo. Adjuntía en Asuntos Constitucionales. (2019). *El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú*.  
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>
- Ferrajoli, L. (2001). *Pasado y futuro del Estado de derecho*. Revista internacional de filosofía política, N° 17, 2001, págs. 31-46. 2021.  
[dehttps://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=173408](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=173408)
- Flores Celis, K. (2012). *Familias en el siglo XXI: realidades diversas y políticas públicas*. Estudios Demográficos y Urbanos, El Colegio de México, vol. 27, núm. 1, enero-abril, 2012, pp. 235-246  
<https://www.redalyc.org/pdf/312/31226401011.pdf>
- Freedman, D. (s.f.). *Funciones normativas del interés superior del niño*. *Jura Gentium*. Revista de Filosofía del Derecho Internacional y de la Política Global.  
<http://www.juragentium.unifi.it/es/surveys/latina/freedman.htm>
- Furnish, D. (1972). *La jerarquía del ordenamiento jurídico peruano*. Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho. Número 30, pp. 61-80. Pontificia Universidad Católica del Perú.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6607>
- García Belaunde D. (2004). *Los tribunales constitucionales en América Latina*. Trabajo que fue especialmente preparado para el *Libro-homenaje* al profesor Peter Häberle con motivo de su septuagésimo aniversario, y se publicó en Berlín en mayo de 2004.  
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/12843a.pdf>
- García Belaunde, D. (2002). *De la jurisdicción constitucional al derecho procesal constitucional*. (Estudio Preliminar de José F. Palomino Manchego), 2da. Edición, Grijley,
- García Belaunde, D. et al. (1990). *Sobre la jurisdicción constitucional*. PUCP.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=27051>
- García Toma, V. (s.f.). *La jurisdicción constitucional: el modelo peruano*.  
<http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2016/files/materiales-le.pdf>

- García Sánchez, M. (2016). *Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano. Arequipa 2016*. [Tesis título de abogado. Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio digital USAA. URI: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3744>
- Gonzales Leiva, C. (2018). *Control difuso in-aplicando el inciso 3 del artículo 57 del código penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. [Trabajo de suficiencia profesional. Universidad San Pedro]. Repositorio digital. USANPEDRO. URI <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10283>
- Guastini, R. (2009). *La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano*. M. Carbonell (coord.), Neoconstitucionalismo(s) (pp. 49-74). Trotta.
- Guastini, R. (2000). *La Constitución como límite a la actividad legislativa. Derechos y libertades*. Revista de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos, Año nº 5, Nº 8, 2000, pp, 241-252. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=175168>
- Islas Montes, R. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>
- Jara Luna, J. (2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las fiscalías penales del Ministerio Público*. [Tesis título de abogado. Universidad de Piura]. Repositorio PIRHUA. URI <https://hdl.handle.net/11042/4184>
- Landa Arroyo, C. (2013). *La constitucionalización del derecho peruano*. Derecho PUCP. Núm. 71 (2013), pp.13-36 <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8895>
- López Ulla, J. (1999). *Orígenes constitucionales del control judicial de las leyes*. Editorial Tecnos,
- Manrique Zegarra, C. (2011). *El control constitucional, la historia y la política judicial*. Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia. Año 2, número 5. Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2916e60046d4750ca379a344013c2be7/Control+Constitucional%2C+la+Historia+y+la+Pol%C3%ADtica+Judicial+C+5.+2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2916e60046d4750ca379a344013c2be7>
- Morales Gamboa, F. (2018). *Incumplimiento de la obligación alimenticia. Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar*. [Tesis título de Abogado. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga].

Repositorio UNSCH. URI <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/2794>

Nieto Vélez, A. (1999). *Apuntes sobre el positivismo jurídico*. Ius et Veritas. Pontificia Universidad Católica del Perú. N° 19  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15877>

Rivero Hernández, F. (2000). *El interés del menor*. Editorial: Dykinson S.L.

Rodríguez Gómez, G., et al., (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Ediciones Aljibe.

Rubio Correa M. (2009). *El sistema jurídico, Introducción al Derecho*. Décima edición, aumentada. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Rubio Correa M. (1998). *La ubicación jerárquica de los tratados referentes a derechos humanos dentro de la Constitución peruana de 1993*. Pensamiento Constitucional. Revista de la Maestría en Derecho Constitucional. PUCP. Pontificia Universidad Católica del Perú.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3243>

Salmón Gárate, E. (2005). *El orden público internacional y el orden público interno desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos*. Themis. Revista de Derecho. PUCP. Pontificia Universidad Católica del Perú. Número 51.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8797>

Salazar, P. (1998). *Una aproximación al concepto de legalidad y su vigencia en México*. Isonomía, n. 9, ITAM, octubre, p. 195.  
<https://isonomia.itam.mx/index.php/revista-cientifica/article/view/605>

Salgado Lévano, A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. Liberabit, v.13 n.13, versión impresa ISSN 1729-4827

Tiedemann, K. (1991). *Constitución y derecho penal*. [Traducción: Luis Arroyo Zapatero]. Revista Española de Derecho Constitucional Año II. Núm. 33. Septiembre-diciembre, pp. 145-171.  
<file:///C:/Users/JUAN%20CARLOS/Downloads/Dialnet-ConstitucionYDerechoPenal-79445.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2012, 9 de octubre). *Sentencia en el expediente N.º 03657-2012-PHC/TC*. Declaró infundada la demanda interpuesta por don Manuel Edmundo Hernández Flores contra la sentencia de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 82, su fecha 25 de julio de 2012,  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03657-2012-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2005, 08 de noviembre). *Sentencia en el expediente N.º 5854-2005-PA-TC*. Declara INFUNDADA la demanda interpuesta por don Pedro

Andrés Lizana Puelles contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fecha 28 de junio de 2005.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2003, 13 de marzo). *Sentencia emitida en el expediente N.º 0976-2001-AA-TC*. Declara IMPROCEDENTE la Acción de Amparo interpuesta por don Eusebio Llanos Huasco contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Huánuco Pasco de fecha 14 de agosto del 2001  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00976-2001-AA.pdf>

Trujillo Fernández G. (1970). *Dos estudios sobre la constitucionalidad de las leyes*. Universidad de La Laguna.

Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2016). *El interés superior del niño*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Volumen XVI. Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.

Vinelli Vereau, R., y Sifuentes Small A. (2019) *¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?* Revista Ius et Veritas. N° 58, mayo 2019 /  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266/20956>

Zermatten, J. (2003). *El interés superior del niño. Del análisis literal al alcance filosófico*. Informe de trabajo, 3-2003, pp. 1-30,  
[http://www.childsrights.org/html/documents/wr/2003-3\\_es.pdf](http://www.childsrights.org/html/documents/wr/2003-3_es.pdf)



# ANEXOS

Anexo Nro. 1

Matriz de Consistencia

**Título: “El control de convencionalidad y la omisión a la asistencia familiar en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Lima, 2012- 2015”.**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<p><b>Problema General</b> ¿Cómo el Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría dejando de aplicar el control de convencionalidad?</p> <p><b>Problemas Específicos</b> ¿Cómo el Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría contradiciendo el principio del interés superior del niño, que deriva del control de convencionalidad?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar el Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría dejando de aplicar el control de convencionalidad.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> -Analizar cómo el poder judicial al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría contradiciendo el principio del interés superior del niño, que deriva del control de convencionalidad.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> El Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría dejando de aplicar el control de convencionalidad, toda vez que está obligado por el control de convencionalidad al ser parte del Pacto de SAN José</p> <p><b>Hipótesis Especifica</b> -El Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría contradiciendo el</p>	<p><b>Variable Independiente</b> Omisión a la asistencia familiar</p> <p><b>Variable Dependiente</b> Control de Convencionalidad</p>	<p><i>Sentencias</i></p> <p>Inaplicación del Control de Convencionalidad</p>	<p><b>Tipo De Investigación:</b> Jurídica – Descriptiva -Explicativa <b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Diseño de Investigación</b> Transversal - No experimental Teoría Fundamentada <b>Participantes:</b> Abogados especialistas y jurisprudencias</p> <p><b>Muestra:</b> Jurisprudencias y tres abogados especialistas.</p> <p><b>Técnicas de acopio de datos:</b> Análisis documental</p>

<p>¿Cómo el Poder Judicial al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría renunciando a aplicar la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución?</p>	<p>-Analizar cómo el poder judicial al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría renunciando a aplicar la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución.</p>	<p>principio del interés superior del niño, que deriva del control de convencionalidad, al cual está obligado a acatar y observar, porque ha firmado la Convención de Nueva York.</p> <p>- El Poder Judicial al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría renunciando a aplicar la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución, porque está obligado a fundamentar en sus sentencias la interpretación sobre la base de los derechos humanos</p>			<p>Entrevistas</p> <p><b>Instrumentos de acopia de datos:</b></p> <p>Guía de entrevista Guía de análisis documental</p>
--	---	---	--	--	---

## Anexo Nro. 2

### Matriz de Categorización

Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Metodología
<p>El Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría dejando de aplicar el control de convencionalidad, expresado en el principio del interés superior del niño, el cual está regulado en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, lo que impediría al obligado poder pagar las pensiones devengadas y las que se devenguen.</p> <p>Asimismo, se vulneraría la dignidad del acreedor alimentario y su libre desarrollo y bienestar, con lo cual colocaría a los magistrados del Poder Judicial en infractores del orden constitucional y convencional.</p>	<p><b>PG</b> ¿El Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría dejando de aplicar el control de convencionalidad?</p>	<p>Determinar si el Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría dejando de aplicar el interés superior del niño, el cual está regulado en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, lo que impediría al obligado pagar las pensiones devengadas y las que se devenguen y, asimismo, vulneraría la dignidad del acreedor alimentario, su libre desarrollo y bienestar, colocando a los magistrados como infractores de la Constitución.</p>	<p><b>OE1.</b> Determinar si el Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría contradiciendo el principio del interés superior del niño, que deriva del control de convencionalidad</p>	<p>libre desarrollo y bienestar</p>	<p><b>Tipo investigación.</b> La investigación es una de tipo básica.</p> <p><b>Diseño</b> El diseño está basado en la teoría fundamentada.</p> <p><b>participantes</b> Tres sentencias dictadas por las Salas de Derecho Constitucional Permanente y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República</p> <p><b>producción de datos</b> La metodología cualitativa considera distintos tipos de datos para lograr comprender cierta realidad, en la investigación se ha elegido los documentos</p>

<p>El Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría contradiciendo el principio del interés superior del niño,</p> <p>El interés superior del menor posee un propósito protector de “los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad de dirigir su vida con total autonomía”.</p> <p>Este principio jurídico interpretativo está a cargo de los jueces, lo que los obliga a considerar a que satisfaga la dignidad, el bienestar y los alimentos del menor.</p>	<p><b>PE1.</b> ¿El Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría contradiciendo el principio del interés superior del niño, que deriva del control de convencionalidad?</p> <p><b>PE1.</b> ¿El Poder Judicial, al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría renunciando a aplicar la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución?</p>		<p>OE2. Determinar si el Poder Judicial al imponer la pena privativa de la libertad al obligado, en el proceso de omisión de asistencia familiar, estaría renunciando a aplicar la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución</p>		
---	--	--	--	--	--

